

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Bendecido por S.S. Pío XII

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. F. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCIA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

CONSTITUCION APOSTOLICA "EXSUL FAMILIA"

CONSTITUCION APOSTOLICA DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR PIO,
POR LA DIVINA PROVIDENCIA PARA XII, SOBRE LA CURA
ESPIRITUAL DE LOS EMIGRANTES

PIO XII,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS PARA PERPETUA MEMORIA

La familia de Nazaret desterrada, Jesús, María y José, emigrantes a Egipto y refugiados allí para sustraerse a las iras de un rey impío, son el modelo, el ejemplo y el consuelo de los emigrantes y peregrinos de todos los tiempos y lugares y de todos los prófugos de cualquiera de las condiciones que, por miedo de las persecuciones o acuciados por la necesidad, se ven obligados a abandonar la patria, los padres queridos, los parientes y a los dulces amigos, para dirigirse a tierras extrañas.

Había decretado el Dios omnipotente y misericordioso que su Hijo consustancial "in similitudinem hominum factus et habitu inventus ut homo" (Phil. 2, 7), juntamente con su ínclita Madre Inmaculada y su piadoso Custodio fuese también en este género de angustias y trabajos el primogénito de muchos hermanos, recorriendo El primero el camino.

Para que estos argumentos de consuelo en las adversidades y estos ejemplos no dejasen de tener eficacia, sino que produjesen consuelo en los trabajos de los desterrados y emigrantes y suscitasen la esperanza cristiana, fué necesario que la Iglesia los corroborase con peculiar cuidado y asidua asistencia, con lo cual se alimentase la práctica de una vida morigerada y se conservase íntegra la fe transmitida por los mayores.

Era igualmente necesario hacer frente con remedios adecuados y eficaces a las nuevas dificultades, no previstas ni conocidas aún, de los emigrantes a regiones extranjeras, particularmente para salir al paso de las insidias de los hombres perversos que impiamente, por desgracia, les salen al encuentro de sus necesidades buscando su ruina espiritual más que su provecho material.

¡Cuántos motivos de angustia hubiesen existido y existirán si hubiese faltado o faltase este ministerio evangélico! Tendríamos que lamentarnos mucho más que en los tristes tiempos de San Agustín, cuando el Obispo de Hipona exhortaba vehementemente a los sacerdotes para que de ningún modo, a medida que más urgían las dificultades, dejasen a la grey sin pastor, recordándoles cuántos bienes se seguirían si permanecían con sus ovejas y cuántos males inevitables si las abandonaban: “Donde faltan los ministros, ¡qué ruina se abate sobre aquellos, que salen de este siglo, o no regenerados o ligados (por el pecado)! ¡Qué desgracia la de los fieles ligados a ellos, que no podrán tener con ellos el descanso en la vida eternal! Finalmente, ¡cuántos gemidos de todos y qué graves blasfemias de algunos por la privación de los ministerios y la ausencia de los ministros!

“Mirad lo que trae consigo el temor de los males temporales y cuántos males eternos provienen de él. Pero si hay ministros, con las gracias que el Señor les da se hace frente a todas las necesidades; unos se bautizan, otros se reconcilian; ninguno es defraudado en la comunión del Cuerpo del Señor; todos son consolados, edificados, exhortados a rogar al Señor, que puede apartar todos los males que nos amenazan” (S. Agustín, epístola 228, 8; Migne, PL. 33, 1.016).

TITULO PRIMERO

Maternal solicitud de la Iglesia por los emigrados

Las Santa Madre Iglesia, impulsada por su vehemente amor a las almas, se esforzó por cumplir el mandato salvífico universal que Cristo le ha confiado, cuidando espiritualmente de un modo especial de los peregrinos, forasteros, desterrados y de todos los emigrantes sin ahorrar esfuerzo alguno y valiéndose para ello en primer lugar de los sacerdotes, los cuales, con la administración de los carismas, de la gracia y con la predicación de la

palabra divina, trabajan con toda solicitud en confirmar a los fieles de Cristo en la fe con los vínculos de la caridad.

Es bueno, pues, recordar brevemente todo lo que la Iglesia, desde los tiempos más remotos, ha hecho en este sentido, tratando más ampliamente lo que a nuestros tiempos se refiere.

En primer lugar, recordemos los hechos y palabras de San Ambrosio, cuando aquel ilustre pastor de Milán, para poder redimir a los infelices que habían sido llevados cautivos, después de la derrota del emperador Valente en Andrianópolis, quebró y enajenó los vasos sagrados para poder precaver a aquellos infelices de los daños materiales y librarlos de los peligros, más graves aún, espirituales que les amenazaban. “¿Quién será tan duro—escribía San Ambrosio—, cruel e insensible que no quiera que los hombres sean redimidos de la muerte y las mujeres de los impuros ultrajes de los bárbaros, que son aún más graves que la muerte; que las jóvenes, los adolescentes y los niños sean preservados del contagio de los ídolos, al que se hubieran visto obligados con amenazas de muerte? Nosotros hemos tomado esta causa no sin motivo; pero cuando después la hemos realizado entre el pueblo hemos comprendido, así lo confesamos abiertamente, que es mejor salvar almas para el Señor que conservar objetos de oro” (S. Ambrosius, **De officii ministrorum**, II, 28, 136; Migne, PL. 16, 148 ss. [ed. 1880]).

Brilla igualmente el celo de los pastores y el entusiasmo de los sacerdotes que llevaron con su esfuerzo a los habitantes de lejanas regiones el beneficio de la verdadera fe juntamente con la convivencia civil y las relaciones sociales, mientras que a los pueblos bárbaros invasores se esforzaron en hacerles asimilar a un mismo tiempo la religión cristiana y la pacífica convivencia con las poblaciones civilizadas.

Debemos también recordar a las egregias Ordenes religiosas fundadas para redimir a los cautivos, cuyos miembros, a fuer de hombres apostólicos, no dudaron en tolerar graves tribulaciones por los hermanos prisioneros con el fin de hacerlas retornar a la libertad o al menos confortarlos en la prisión.

Cuando después se descubrieron y exploraron nuevas tierras en la otra parte del globo, no faltaron sacerdotes de Cristo que se unieron celosamente a los colonizadores de aquellas regiones para ayudarles a mantenerse en la práctica de la moral cristiana e impedirles que con las riquezas de las nuevas tierras se llenasen de orgullo y también para transformarse en seguida en misioneros de los indígenas, carentes hasta entonces completamente de la luz de la fe, e instruirles en el Evangelio, haciéndoles vivir en la fraternidad cristiana.

Ni podemos dejar en el silencio a los heraldos de la Iglesia que se consagraron a asistir y ganar para Cristo a los esclavos negros arrancados cruelmente de sus tierras y sometidos a un vil mercado en los puertos de América y Europa.

Queremos también hacer mención, aunque sólo sea brevemente, de la asidua actividad realizada durante la Edad Media en todas las regiones cristianas, pero muy especialmente en esta santa ciudad por las piadosas asociaciones erigidas para atender a los peregrinos. De estas asociaciones tuvieron origen innumerables hospitales, hospicios, iglesias y hermandades nacionales, de las cuales aun quedan no pocos vestigios. De ellas son dignas de especial mención las Escuelas de Peregrinos sajones, longobardos, francos y frisones, las cuales fueron erigidas ya en el siglo VIII en el Vaticano junto al sepulcro de San Pedro, príncipe de los apóstoles, para atender a los forasteros que peregrinaban a Roma de las regiones trasalpinas para venerar la memoria de los apóstoles. Estas escuelas estaban dotadas de iglesia y cementerio propio y allí se sostenían sacerdotes y clérigos de sus respectivas naciones para que cuidasen material y espiritualmente de sus connacionales, principalmente de los enfermos y pobres. En siglos sucesivos se les añadieron monasterios con un asilo anejo para los peregrinos; esto es, para los etíopes y abisinios, para los húngaros y armenios. Todo lo cual es un bello eco de las palabras del apóstol Pablo exclamando: "...necessitatibus sanctorum communicantes, hospitalitatem sectantes" (Rom. 12, 13).

Lo que había demostrado esta experiencia, es a saber: que el sagrado ministerio entre los extranjeros y peregrinos resulta mucho más provechoso si se ejerce por sacerdotes de la misma nación y lengua, principalmente cuando se trata de gentes rudas y apenas instruidas en la doctrina cristiana, lo confirmó solemnemente el Concilio Lateranense IV cuando, en el año 1215, decretó: "Puesto que en no pocos lugares, dentro de una misma ciudad y diócesis, se hallan mezcladas gentes de diversas lenguas que, bajo una misma fe, tienen diversos ritos y costumbres, ordenamos categóricamente que los Obispos de dichas ciudades o diócesis provean varones idóneos que les celebren los divinos oficios según los diversos ritos y lenguas y les administren los sacramentos, instruyéndolos a un mismo tiempo con la palabra y el ejemplo," (Concilio Lateranense IV, a. 1215, c. IX, Mansi. Sacrorum Conciliorum Collectio XXII, p. 998. Venezia, 1778.) Todo lo cual la Iglesia lo ha conservado fielmente hasta nuestros días, particularmente con la creación de parroquias para los fieles de diversas naciones y ritos.

Todos conocen la utilidad que tales parroquias, asiduamente frecuentadas por los peregrinos, han reportado a las diócesis y a las almas y todos las tienen en grande y merecida estima. Por lo cual el Código de Derecho canónico no dejó de fijarles el régimen (Codex Iuris Canonici, can. 216, § 4), y así, con la sucesiva aprobación de la Santa Sede, han ido surgiendo numerosas parroquias nacionales, especialmente en América, hasta las últimas que por decreto de la Sagrada Congregación Consistorial, por no aducir otros ejemplos, se han erigido en las islas Filipinas para los chinos (S. C. Consistorialis, Rescriptum 510/52 quo ex audientia Ss.mi diei 10 Iunii 1952). Rescripto con el cual se le concede al Arzobispo de

Cebú indulto apostólico para erigir en su ciudad arzobispal una parroquia nacional para 15.000 emigrados chinos.

Más aún: teniendo en cuenta la variedad de ritos, se han creado a veces hasta diócesis como a continuación exponemos.

(“L'Osservatore Romano” advierte que en este lugar la Constitución Apostólica sigue con una difusa exposición histórica, que ocupa 30 páginas en el texto oficial latino, en las realizaciones y providencias de mayor importancia realizadas por los Sumos Pontífices León XIII, Beato Pío X, Benedicto XV y Pío XI hasta las de Pío XII, felizmente reinante.) Después la Constitución Apostólica sigue de la siguiente manera:

Todas estas oportunas providencias de la Sede Apostólica y de los pastores realizadas con la entusiasta cooperación de los sacerdotes, religiosos y fieles—cuyos nombres, si bien es verdad que, por lo general, no figuran en las páginas de la Historia, están, sin embargo, escritos en el cielo—eran muy dignas de que se recordasen aquí y se narrasen, aunque nada más brevemente, para que aparezca con toda claridad la universal y benéfica obra de la Iglesia realizada con los emigrantes y exilados de todo género, a los cuales la Iglesia, sin ahorrar ningún trabajo, ha atendido siempre con su asistencia religiosa, moral y social.

Todo lo cual era necesario recordar particularmente en estos tiempos en que la próspera actividad de la Madre Iglesia es atacada tan satánicamente por los adversarios, olvidando y despreciando sus obras aun en la misma región de la caridad en el cual fué ella la primera en desbrozar el terreno y se la dejó después frecuentemente sola en el trabajo.

Las frecuentes noticias que estos últimos tiempos hemos recibido Nos directamente por correspondencia y todas las que cada día se registran en los periódicos y revistas indican que cada vez crece más el número de extranjeros en Europa y América y recientemente en Australia y en las islas Filipinas. Ahora bien, si es verdad que muchas asociaciones e instituciones civiles, nacionales e internacionales se han esforzado y se esfuerzan con emulación en ayudar a los extranjeros en sus necesidades materiales y morales, Nos, en virtud de nuestro supremo y universal ministerio apostólico, no podemos dejar de intensificar nuestro grande amor hacia estos hijos, que se hallan en tribulaciones y en las calamidades del exilio y sin dejar aparte, dentro de lo que nos es posible, el socorro material, nos esforzamos con todo nuestro interés en procurarles principalmente el consuelo de la asistencia espiritual.

Se da, además, felizmente la circunstancia de que muchos venerables hermanos nuestros Arzobispos y Obispos, entre los cuales no faltan varios eminentísimos Cardenales, los cuales, empujados por el celo de las almas, por trámite de nuestro venerable hermano el Cardenal de la S. I. R., Adeodato Juan Piazza, Obispo de Sabina y Poggio Mirteto, secretario de la Sagrada Congregación Consistorial, nos han pedido que promulguemos nuevas disposiciones con el fin de que se organice mejor dentro del régimen de la diócesis la cura espiritual de los extranjeros.

Tales demandas corresponden plenamente con nuestras intenciones, pues esperábamos con deseo una ocasión oportuna para impartir a los ordinarios normas adecuadas y no opuestas a la legislación del Código de Derecho canónico, sino concordes a su espíritu y tradición y para dar además a los ordinarios las facultades oportunas para que puedan atender a la cura espiritual de los extranjeros, extraños y peregrinos en una forma proporcionada a sus necesidades y no menos eficaz que aquella de la cual gozan los demás fieles en su diócesis.

Por lo cual hemos creído que aprovechará mucho al bien de las almas y al incremento de la disciplina eclesiástica el dar una breve síntesis histórica de las obras más importante realizadas en este campo por la Santa Madre Iglesia católica y de las normas hasta ahora vigentes promulgadas sucesivamente desde finales del siglo XIX hasta nuestros días para la cura espiritual de los emigrantes. Pero, sobre todo, era necesario presentar en una colección sistemática las leyes—acomodadas a las circunstancias actuales de tiempo y lugares, previa la abrogación, modificación o integramiento de la precedente legislación—con las cuales intentamos proveer a la cura espiritual de los emigrantes e inmigrantes de cualquier condición, cuidado que queremos que permanezca peculiarmente confiado a la Sagrada Congregación Consistorial, según su competencia en los fieles de rito latino. Tratada ya la primera parte pasamos ahora a la exposición de la segunda.

TITULO SEGUNDO

Normas sobre la cura espiritual de los emigrantes

CAPÍTULO I

De la competencia de la Sagrada Congregación Consistorial sobre los emigrantes

Reconociendo, aprobando y confirmando cuanto Nuestros antecesores de f. m., y principalmente el B. Pío X, establecen, aunque cambiándolo algo según la necesidad lo pida, establecemos y determinamos para el futuro las leyes siguientes:

1.—§ 1. Pertenece a nuestra Sacra Congregación Consistorial y a ella exclusivamente le compete buscar y preparar todo aquello que ceda en bien espiritual de los emigrantes de rito latino, a cualquier sitio donde éstos se dirijan, que acuerdo con la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, o con la Sagrada Congregación de Propaganda Fide si los emigrantes se dirigen a territorios sujetos a esta o aquella Congregación.

§ 2. De la misma manera, pertenece a la Sagrada Congregación Consistorial buscar o preparar todo lo que ceda en favor de los emigrantes de los ritos orientales, de acuerdo igualmente con la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, siempre que emigrantes de uno u otro rito oriental

se dirijan a lugares no sujetos a dicha Sagrada Congregación y no haya disponible un sacerdote del rito propio.

2.—§ 1. De los sacerdotes de rito latino emigrantes únicamente se ocupará la Sagrada Congregación Consistorial.

§ 2. Los sacerdotes de rito latino, sujetos a la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental o a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, que deseen emigrar a territorios no sujetos a dichas Sagradas Congregaciones, salvos los derechos de estas Sagradas Congregaciones, quedan también obligados a someterse a las normas que sobre estas materias haya dado o tal vez en el futuro dé la Sagrada Congregación Consistorial.

§ 3. A estas normas deberán someterse también los sacerdotes de los ritos orientales que emigren a territorios no sujetos a la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, quedando en pie las leyes y permaneciendo íntegro el derecho de dicha Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental.

3.—§ 1. 1o. Corresponde únicamente a la Sagrada Congregación Consistorial conceder permiso para marchar y permanecer allí o estar por algún tiempo considerable a los sacerdotes que desde Europa o desde las tierras mediterráneas deseen emigrar a las regiones extranjeras transmarinas por tiempo breve, largo o indefinido o perpetuamente.

2o. Los Nuncios, Internuncios y Delegados apostólicos podrán conceder dicho permiso a los sacerdotes de la nación en la cual desempeñan de un modo estable la legación, con tal que dicha facultad les haya sido concedida y reservada.

§ 2. 1o. Este permiso deberán obtenerlo los sacerdotes de los cuales se habla en § 1, n. 1o., para incardinarse, cumplido todo lo demás establecido por el Código, en otras diócesis de las regiones transmarinas.

2o. Dicho permiso lo necesitan también los religiosos, a no ser que se trate de aquellos que son destinados por los superiores a otras casas de su Congregación; de la misma manera, los exclaustrados durante el tiempo de la exclaustración; y también los secularizados, recibidos pura y simplemente o a modo de experimento por un Obispo benévolo.

§ 3. Este permiso, firmes las demás leyes contenidas en el decreto **Magni Semper** (S. C. Consistorialis, Decretum de Clericis in certas quasdam regiones demigrantes, A. A. S., XI, pp. 39-43), no se conceda si no consta con certeza:

- 1o. Del testimonio de buena vida del postulante.
- 2o. De la justa y razonable causa de la emigración.
- 3o. Del consentimiento del Obispo de origen "a quo" o del superior si se trata de religiosos, y del destino "ad quem".
- 4o. Del indulto de la Sagrada Congregación del Concilio, si se trata de párrocos que hayan de ausentarse de la parroquia por más de dos meses.

§ 4. Los sacerdotes que, prescindiendo del cumplimiento de estas leyes, temeraria y arrogantemente emigren, incurren en las penas establecidas por el decreto **Magni Semper** (l. c., III, 16; A. A. S., XI, p. 43).

4.—Únicamente la Sagrada Congregación Consistorial puede conceder indulto apostólico, a tenor del canon 216, § 4, C. I. C., para que se puedan erigir parroquias de diversas lenguas o naciones en provecho de los emigrantes.

5.—§ 1. Corresponde igualmente a la Sagrada Congregación Consistorial:

1o. Aprobar, previo testimonio sobre la vida, costumbres e idoneidad, y previo consentimiento del Ordinario, a los sacerdotes, seculares o regulares, que deseen dedicarse a la cura espiritual de los emigrantes de la propia nación o lengua y de aquellos que emprenden un viaje marítimo o por cualquier causa se hallan en las naves o a ellas están ligados de uno u otro modo; y nombrar por peculiar rescripto a dichos sacerdotes misioneros o capellanes o de emigrantes o de navegantes, destinarlos, cambiarlos, aceptar su renuncia del oficio y, si fuese necesario, destituirlos.

2o. Elegir y constituir en cada nación moderadores o directores de los misioneros para los emigrantes de una misma nación o lengua.

3o. Elegir y constituir moderadores o directores de los capellanes de los navegantes.

4o. Dirigirles y vigilarles, bien sea por medio de los Ordinarios del lugar, bien por medio del delegado para la obra de la emigración o bien por otros eclesiásticos deputados para este oficio.

§ 2. 1o. La concesión del rescripto del cual se trata en § 1, n. 1o., será comunicada con los dos Ordinarios "a quo" y "ad quem".

2o. Los moderadores o directores designados, la Sagrada Congregación Consistorial los comunicará en seguida a los Obispos de la nación o lengua a la cual se envían.

6.—§ 1. Aprobamos con nuestra autoridad las peculiares juntas o comisiones episcopales constituidas para la asistencia espiritual de los emigrantes en muchos lugares de Europa y América, y una vez constituidas estas juntas, y deseando que se creen también en otras regiones, decretamos que los sacerdotes designados por los Obispos o que desempeñan en dichas comisiones el cargo de secretario puedan ser nombrados por la Sagrada Congregación Consistorial directores de las obras de la emigración para cada una de las naciones.

§ 2. Donde no se han constituido aún dichas comisiones podrá ser elegido por la Sagrada Congregación Consistorial un director entre los presbíteros de la nación presentados por los Obispos.

7.—§ 1. Para que más fácilmente pueda ser dirigida la obra para los emigrantes, por las presentes erigimos y constituimos en esta Sagrada Congregación Consistorial un **Consejo Supremo para la Emigración**.

§ 2. Dicho Consejo lo presidirá el asesor de esta Sagrada Congregación, y el secretario del Consejo será el delegado para la obra de la emigración.

§ 3. A este Consejo podrán ser agregados:

1o. Aquellos sacerdotes que en su nación desempeñan el cargo de secretario de la mencionada comisión episcopal para la asistencia espiritual de los forasteros o por mandato de los Obispos se dedican a dicha asistencia.

2o. Los sacerdotes residentes en Roma, seculares o regulares, que se destaquen por la pericia en estas cuestiones y por el celo de las almas.

8.—§ 1. En la misma Sagrada Congregación queremos que funcione otra Comisión o **Secretariado General Internacional** para la dirección de la **Obra del Apostolado del Mar**, cuyo oficio principal es fomentar la ayuda espiritual y moral de los marineros, esto es, de todos aquellos que gobiernan o sirven en las naves o están en los puertos para el servicio y preparación de los viajes marítimos.

§ 2. El régimen de este Secretariado lo ejercitará el asesor de la Sagrada Congregación Consistorial, como presidente, y el delegado para la obra de la emigración desempeñará el cargo de secretario.

§ 3. A este Secretariado podrán ser agregados:

1o. Aquellos eclesiásticos que en cada nación son designados por los Obispos para directores de esta obra.

2o. Los demás sacerdotes, beneméritos por su trabajo, a los cuales pueda dárseles un testimonio digno de alabanza.

CAPÍTULO II

El delegado para la obra de la Emigración

9.—Instituimos en la Sagrada Congregación Consistorial el oficio de **delegado para la obra de Emigración**.

10.—§ 1. Es oficio del delegado cuidar y favorecer, con todos los medios que parezcan más aptos, el bien, principalmente espiritual, de los fieles emigrantes de cualquier lengua, estirpe o nación que sean, y también, guardadas las normas de derecho, de cualquier rito, y tomando para ello los contactos necesarios con nuestra Secretaria de Estado y con los magistrados e instituciones civiles.

§ 2. Para este fin el delegado, en nombre y por mandato de la Sagrada Congregación, con el trabajo y con el consejo, ayudará y asistirá a todas las asociaciones, instituciones y obras católicas, ya internacionales ya nacionales, e inclusive—salvo el derecho de los ordinarios—diocesanos y parroquiales, que persiguen este mismo fin.

11.—§ 1. El delegado será el prefecto de todos los misioneros de los emigrantes y capellanes de los navegantes seculares y regulares y de sus directores.

§ 2. A todos ellos, por mandato de la Sagrada Congregación Consistorial, los dirigirá, vigilará y, siempre que la necesidad lo pida, no dejará de dar cuenta de ellos.

12.—Será también oficio del delegado buscar y presentar a la Sagrada Congregación sacerdotes que deseen dedicarse a la cura espiritual de los emigrantes o emigrados y de aquellos que emprenden viajes marítimos o por cualquier causa se encuentren en las naves o estén agregados a ellas.

13.—§ 1. Los sacerdotes aprobados para este ministerio y nombrados por rescripto de la Sagrada Congregación Consistorial misioneros de los emigrantes o capellanes de los navegantes serán enviados a la misión o la nave por el delegado.

§ 2. A todos ellos el delegado les atenderá asiduamente en todo lo que necesiten, bien sea directa e inmediatamente él mismo, bien indirectamente por medio de otros eclesiásticos intermediarios y principalmente por los directores.

14.—El delegado tendrá al tanto a los ordinarios y directores sobre los emigrantes que hayan de llegar nuevos.

15.—El delegado cuidará con empeño de organizar y dirigir todo aquello que pueda contribuir a dar incremento a la celebración del día anual por los emigrantes.

16.—Al final de cada año el delegado presentará a la Sagrada Congregación Consistorial una relación sobre el estado material y espiritual de las misiones y sobre la observancia de la disciplina eclesiástica por parte de los misioneros de los emigrantes y de los capellanes de los navegantes.

17.—§ 1. Abolimos y suprimimos y por las presentes declaramos abolido y suprimido el oficio de Prelado para los emigrantes italianos (S. C. Consistorial. Notificación acerca de la constitución de un Prelado para la emigración italiana, **Esistono en Italia**, 23 oct. 1920, AAS, XXI, pp. 534-535).

§ 2. De igual modo declaramos que quedan cesantes en su cargo los visitadores o delegados de cualquier lengua o nación constituídos anteriormente para el bien espiritual de los fieles emigrantes o prófugos por Europa y América.

CAPÍTULO III

Sobre los directores, misioneros de los emigrantes y capellanes de los navegantes

18.—§ 1. Los misioneros de los emigrantes y los capellanes de los navegantes y sus directores desempeñarán su cargo bajo la dirección de la Sagrada Congregación Consistorial y su delegado para la obra de la emigración.

§ 2. El cargo de misioneros de los emigrantes y capellán de los emigrantes y lo mismo el cargo de director no produce excomunión, ni

confiere exención alguna, ni del propio ordinario o superior regular, ni del ordinario del lugar en el cual se encuentren.

19.—Los directores de los misioneros de los emigrantes y capellanes de los navegantes no podrán ejercer jurisdicción alguna ni territorial ni personal por razón del cargo, exceptuados los casos abajo consignados.

20.—Es principalmente derecho y oficio de director:

1o. Ponerse de acuerdo con los Obispos de la nación o lengua en la cual están los misioneros de modo estable de todas aquellas cosas que dicen relación al bien espiritual de los emigrados de la nación o lengua.

2o. Dirigir en todo, salvo el derecho del Ordinario, a los misioneros y capellanes.

21.—§ 1. Deberá, por lo tanto, enterarse el director:

1o. Si los misioneros y capellanes llevan una vida conforme a las normas de los sagrados cánones y cumplen diligentemente sus deberes.

2o. Si ejecutan los decretos dados por la Sagrada Congregación Consistorial y Ordinario del lugar.

3o. Si celebran las sagradas funciones según las leyes litúrgicas prescritas y los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos; si administran diligentemente de los bienes eclesiásticos y cumplen fielmente las cargas ajenas, especialmente las cargas de misas; si escriben y guardan rectamente los libros parroquiales de los cuales se trata en el n. 25, § 3, y n. 36, § 2.

§ 2. Para enterarse bien de todo esto el director debe visitar frecuentemente las misiones y naves.

§ 3. Incumbe también al director, tan pronto como se entere que algún misionero o capellán ha enfermado gravemente, cuidar para que no se vea privado de los auxilios materiales y espirituales y de un digno funeral, si fallece; y cuidar, mientras la enfermedad y después de la muerte, que no se pierdan o se lleven a otro lugar los libros, documentos, ajuar sacro y demás cosas pertenecientes a la misión.

22.—El director podrá por razones justas aprobadas por la Sagrada Congregación Consistorial, convocar a todos los misioneros o capellanes, si es posible, alguna vez, con el fin principal de que puedan hacer juntos los ejercicios espirituales y tener conversaciones o conferencias sobre cosas de interés para su ministerio.

23.—Una vez al año, al menos, el director dará fielmente cuenta a la Sagrada Congregación Consistorial sobre los misioneros y capellanes y sobre el estado de las misiones; y expondrá no solamente lo que dentro del año ha marchado bien, sino también todos los males acaecidos, remedios usados para combatir esos males y todo lo que parezca apto para bien e incremento de las misiones.

24.—Los misioneros o capellanes de los emigrantes se dedicarán a la cura espiritual de los fieles de su lengua o nación, bajo la jurisdicción del

Ordinario del lugar y según las normas propuestas por la Sagrada Congregación Consistorial.

25.—§ 1. Es oficio de los capellanes de los navegantes atender durante el viaje marítimo a la cura de almas, exceptuadas las cuestiones matrimoniales, de todos aquellos que por cualquier causa se encuentran en la nave.

§ 2. Los capellanes, sin perjuicio de lo prescrito por el canon 883 C. I. C., serán instruídos por la Sagrada Congregación Consistorial con especiales normas y facultades.

§ 3. Están obligados a llevar libro de bautizados, confirmados y de defunciones, y un ejemplar de ellos, juntamente con la relación de todo lo realizado, lo presentará a su director al final de cada viaje marítimo.

26.—Si en la nave hay oratorio legítimamente erigido, los capellanes de los navegantes, ajustándose a lo conveniente, se equiparán a los rectores de iglesias.

27.—§ 1. Los capellanes pueden celebrar los divinos oficios, aún los solemnes, en el oratorio de la nave, con tal que se observen fielmente las normas, canónicas y litúrgicas y con el cuidado de que dichos oficios se tengan a las horas más acomodadas para los navegantes.

§ 2. De la misma manera:

1o. Anuncien a los navegantes los días festivos y los ayunos.

2o. Tengan la instrucción catequística, particularmente a los adolescentes, y hagan la explicación del Evangelio.

28.—Vigilen los capellanes de nave:

1o. Para que se tengan en el oratorio los divinos oficios debidamente según las prescripciones de los sagrados cánones y para que a los sacerdotes que celebran misa, alejado todo peligro de que se derramen las sagradas especies o el cáliz, les sirva otro sacerdote, si lo hay, vestido con sobrepelliz.

2o. Para que se conserve bien el ajuar sacro y por el decoro del oratorio.

3o. Para que no se haga nada que repugne a la santidad del lugar y a la reverencia de la casa de Dios, y para que de ninguna manera el oratorio, el altar o los sagrados ornamentos sirvan para sectas acatólicas.

29.—§ 1. Sin licencia, al menos presunta, del capellán, nadie puede celebrar misa en el oratorio de las naves, administrar sacramentos, predicar o tener otras funciones sagradas.

§ 2. Esta licencia debe darse o negarse a tenor del derecho común.

30.—El derecho de erigir y bendecir el oratorio en una nave pertenece al Ordinario del lugar en cuyo territorio está el puerto en el cual ancla habitualmente la nave.

31.—Se permite a los misioneros y capellanes, con el consentimiento del director y, además, del superior si se trata de religiosos, ausentarse de la misión o del barco por un mes, con tal que queden atendidas las necesi-

dades de los emigrantes o navegantes por un sacerdote provisto de un congruente rescripto de la Sagrada Congregación Consistorial. Lo mismo se permite a los directores con licencia de la Sagrada Congregación Consistorial, y con el consentimiento del superior si se trata de religiosos, con tal que en su lugar pueda quedar un sustituto aprobado por la misma Sagrada Congregación.

CAPÍTULO IV

Sobre la cura de almas que han de ejercer los Ordinarios en los extranjeros

32.—Por lo que respecta particularmente a la cura de almas que ha de ser ejercida por los Ordinarios sobre cualquier clase de extranjeros, bien sean advenedizos, bien peregrinos, siempre que por una u otra causa no parezca conveniente recurrir a la Sagrada Congregación Consistorial con el fin de pedir indulto para la erección de una parroquia para diversidad de lengua o nación, establecemos que en adelante los Ordinarios procuren cumplir fielmente las siguientes prescripciones.

33.—Cada Ordinario se esforzará cuanto pueda para encomendar el cuidado espiritual de los extranjeros e inmigrantes a los sacerdotes seculares o regulares de la misma lengua o nación; es decir, a los capellanes o misioneros coemigrantes, dotados de peculiar mandato de la Sagrada Congregación Consistorial, como arriba se ha dicho.

34.—Del mismo modo, cada Ordinario se esforzará en conceder a dichos capellanes o misioneros la potestad de ejercer **la cura de almas** en los fieles advenedizos o peregrinos de la misma lengua o nación, oída la Sagrada Congregación Consistorial y guardadas las demás normas de derecho.

35.—§ 1. Dicha potestad parroquial es personal, y se ha de ejercer solamente en los extranjeros o inmigrantes.

§ 2. Dicha potestad será acumulativa, según derecho, con la potestad parroquial del lugar, aunque se ejerza en una iglesia o capilla o en un oratorio público o semipúblico encomendados al capellán o misionero.

36.—§ 1. El capellán o misionero dotado de dicha potestad se equipara al párroco en el ejercicio de la cura de almas; y, por lo tanto, goza de las mismas facultades en provecho de las almas y está sometido a las mismas obligaciones, ajustándose a lo conveniente, de que gozan y a las que están obligados los párrocos a tener el derecho común.

§ 2. Por consiguiente, tenga el capellán los libros parroquiales de los cuales se habla en el canon 470 C.I.C., de los cuales enviará un ejemplar auténtico al final de cada año al párroco del lugar y a su director.

37.—§ 1. Se asignará, siempre que sea posible, a cada capellán o misionero, para el ejercicio del sagrado ministerio, alguna iglesia o capilla u oratorio público o semipúblico.

§ 2. De lo contrario, el Ordinario del lugar dictará normas por las cuales le sea lícito a dicho misionero o capellán, libre y plenamente, desempeñar su ministerio en otra iglesia, no exceptuada la parroquial.

38.—Los capellanes o misioneros, mientras dure su cargo, están completamente sujetos a la jurisdicción del Ordinario del lugar, lo mismo en lo que respecta al ejercicio del ministerio que a la disciplina, suprimido todo privilegio de exención.

39.—Todo extranjero, advenedizo o peregrino goza de plena facultad para dirigirse, con el fin de recibir los sacramentos, no exceptuado el del matrimonio, al capellán o misionero de su lengua o al párroco del lugar.

40.—Se entiende por advenedizos o peregrinos, para el efecto de que se trata:

1o. Todos los extranjeros—no exceptuados los emigrantes que provienen de las colonias—que se encuentren en territorio ajeno por cualquier espacio de tiempo y por cualquier causa, incluida la de estudios.

2o. Los descendientes de éstos, aunque hayan adquiridos los derechos de nacionalidad.

(Sigue el cap. V y VI relativos a Italia)

Considerada muy atentamente toda esta cuestión y movidos por los ejemplos de nuestros predecesores, tomado el consejo de nuestro venerable hermano el Cardenal de la S. R. I., Adeodato Juan Piazza, Obispo de Sabina y Porto Mirggeto, secretario de la Sagrada Congregación Consistorial, establecemos y prescribimos todas estas cosas, decretando que las presentes disposiciones y todo lo en ellas contenido no pueden ser impugnadas ni siquiera en el caso de que alguien no esté de cuerdo con ella por tener o creer tener de alguna manera intereses creados en este asunto y que no hayan sido consultados u oídos, o por otra razón cualquiera; sino que siempre y perpetuamente permanecen y permanecerían firmes, válidas y eficaces y producirán y obtendrán todos sus efectos plenos e íntegros y deberán ser sufragadas y respectiva e inviolablemente observadas por todos aquellos a quienes corresponde o corresponda por determinado tiempo, y será nulo y sin valor todo lo que contra estas letras se haga por cualquiera, aun dotado de autoridad, a sabiendas o por ignorancia.

No obsta en contrario, dentro de lo que es posible, ninguna de las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas por los Romanos Pontífices predecesores nuestros, según arriba hemos dicho, y las demás, aun las dignas de particular y especial mención y derogación.

A ningún hombre le sea lícito atacar o contrariar con audaz temeridad alguna página de nuestra constitución, inhibición, precepto o voluntad. Y si alguno presumiere atentar contra esto, sepa que incurre en la indignación del Dios Omnipotente y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Castelgandolfo, junto a Roma, el año del Señor 1952, el 1 de agosto, en la fiesta de San Pedro Apóstol Advíncula, el año XIV de nuestro pontificado.

PIO PAPA XII

SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS

No. 928/52

MANILENSIS

Administrationis Apostolicae

DECRETUM

Ad consulendum regimini vacantis Ecclesiae Metropolitanae Manilensis, SSmus Dominus Noster PIUS Divina Providentia PP. XII, de consilio infrascripti Cardinalis Sacrae Congregationis Consistorialis Secretarii, praesenti Decreto nominat ac constituit Administratorem Apostolicum, ad nutum Sanctae Sedis, memoratae vacantis Ecclesiae Manilensis, Exc. P. D. Ruphinum Santos, Episcopum titularem Barcaeum, eidemque tribuit jura, officia et privilegia quae huic muneri ad normam juris communis competunt.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 14 Octobris 1952.

✠ A. G. CARD. PIAZZA

Eppus, Sabinen. et Mandelen.

a Secretis

L.S.

Josephus Ferretto, Adessor

BULAS DE S.S. PIO XII

PROVEYENDO A LA NUEVA DIOCESIS DE SORSOGON CON EL
NOMBRAMIENTO PARA NUEVO OBISPO DE LA MISMA
EN LA PERSONA DE MONS. TEOPISTO ALBERTO

I

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

dilecto Filio THEOPISTO ALBERTO et VALDERRAMA, Curioni in urbe vulgo "Ligao", dioecesis Legaspiensis, electo Episcopo Sorsogonensi, salutem et apostolicam benedictionem. Ecclesiae sanctae utilitatibus, quam sibi Christus Jesus profuso acquisivit sanguine suorumque in terris Vicariorum commendavit vigilantiae regendam, haud rectius Nos prospicere putamus quam si christianum populum, ad aeternam salutem excolendum, sacris concederimus Pastoribus, ad gravissimum hoc munus maxime idoneis. Qua de causa cum Ecclesia Sorsogonensis, die undetricesimo mensis Junii superioris anni, Apostolicis sub plumbo Litteris "Quo in Philippina Republica", in cathedralem, metropolitanam Ecclesiam Cancerensi suffraganeam, a Nobis erecta, suo sit nunc instruenda Pastore, Nos, de consilio venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium S. Congregationi Consistoriali praepositorum, Te ad eam Apostolica Nostra potestate eligimus et illi Episcopum praeficimus et Pastorem; atque eiusdem Ecclesiae curam, regimen, et administrationem sive religiosorum sive temporalium bonorum Tibi plene committimus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus, huius pastoralis muneris propriis. Maiori igitur tuae commoditati prospicientes, Tibi facultatem facimus ut extra Urbem liber et licite Episcopus consecrari queas a quem malueris catholico Antistite, assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, qui omnes gratiam habeant et communionem cum Sede Apostolica. Atque venerabili Fratri, quem ad hoc tu elegeris, Te consecrandi munus ac mandatum per easdem has Litteras committimus. Volumus vero ut, antequam Episcopus consecreris, coram aliquo, quem malueris, catholico Antistite, qui pariter gratiam et communionem cum Apostolica Sede habeat, ritualement Catholicam fidei professionem facias et cum fidelitatis erga sanctam Sedem, tum contra modernistarum errores iusiurandum iures, iuxta statutas formulas, quarum exempla, hisce Litteris adiecta, Tui illiusque Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad S. Congregationem Consistorialem quamprimum transmittes. Quod praeceptum si Tu et Antistes ad consecrationem tuam electis violaveritis,

poenas uterque commerebitis iure statutas. Volumus praeterea ut curiale beneficium, quod in urbe vulgo "Ligao" nunc possides, per hanc tuam ad episcopatum provectionem ad iuris normam vacet, eiusque assignatio ad Nos et ad Sedem Apostolicam unice spectet. Firmam autem spem concipimus fore ut Ecclesia Sorsogonensis Tibi credita tam sollerter tamque prudenter a Te regatur, ut maiora in dies, Deo adiuvante, incrementa suscipiat. Datum Romae apud S. Petrum, die decimo mensis Julii, anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo secundo, Pontificatus Nostri quarto decimo.

Pro S. R. E. Cancellario

✠ EUGENIUS CARD. TISSERANT, *S. Collegii Decanus*

FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI
Protonotarius Apostolicus

BERNARDUS DEFELICIS
Protonotarius Apostolicus

II

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

venerabili Pratri Archiepiscopo Cacerensi, salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de consilio venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Negotiis Consistorialibus praepositorum, deque Nostrae plenitudine potestatis, dilectum Filium THEOPISTUM ALBERTO ET VALDERRAMA, Curionem in urbe vulgo "Ligao" dioecesis Legaspiensis, ad Ecclesiam Sorsogonensem, die undetricesimo mensis Junii superioris anni, Apostolicis sub plumbo Litteris "Quo in Philippina Republica" in cathedralem erectam et tuae metropolitanae Ecclesiae suffraganeam constitutam, eligimus et illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re Nostris hisce Litteris Te certiore facientes, Tibi in Domino mandamus et eundem Theopistum, electum Episcopum suffraganeum tuum, pro tua erga Nos et Sedem Apostolicam reverentia, uti fratrem accipias tuique favoris ope prosequaris. Non dubitamus igitur quin pro tua, quae Nobis est sane comperta, divinae gloriae provehendae voluntate, eundem Theopistum, cum id petat, auxilio iuves, ut sibi impositum onus ferre ille possit facilius suisque largius prodesse ovibus. Datum Romae apud S. Petrum, die decimo

mensis Julii, anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo secundo, Pontificatus Nostri decimo quarto.

Pro S. R. E. Cancellario

✠ EUGENIUS CARD. TISSERANT, *S. Collegii Decanus*

FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI

Protonotarius Apostolicus

BERNARDUS DEFELICIS

Protonotarius Apostolicus

III

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

dilectis Filiis e Clero Populoque civitatis et dioecesis Sorsogonensis, salutem et apostolicam benedictionem. Significandum vobis per Nostras has Litteras opportunum existimamus hodie Nos, de consilio venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Negotiis Consistorialibus praepositorum, ac de Nostrae plenitudine potestatis, dilectum Filium THEPISTUM ALBERTO ET VALDERRAMA, Curionem in urbe vulgo "Ligao", dioecesis Legaspiensis, ad Ecclesiam vestram Sorsogonensem, a Nobis Apostolicis sub plumbo Litteris "Quo in Philippina Republica", die undetricesimo mensis Junii superioris anni datis, in cathedralem, Ecclesiae metropolitanae Cacerensi suffraganeam, erectam, elegisse eidemque Episcopum praefecisse et Pastorem. De qua re vos omnes Nostris hisce Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem Theopistum electum vestrum Episcopum, tamquam patrem et pastorem animorum vestrorum pie accipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis ac mandatis pareatis, ita ut ille vos observantissimos filios et vos eum patrem benevolum invenisse gaudeatis. Volumus autem ut cura et officio Ordinarii, qui in praesens dioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur in cathedrali templo cum primus post eas acceptas advenerit dies festus de praecepto recolendus. Datum Romae, apud S. Petrum, die decimo mensis Julii, anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo secundo, Pontificatus Nostri quarto decimo.

Pro S. R. E. Cancellario

✠ EUGENIUS CARD. TISSERANT, *S. Collegii Decanus*

FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI

Protonotarius Apostolicus

BERNARDUS DEFELICIS

Protonotarius Apostolicus

PARTE DOCTRINAL

Sección Hagiográfica

SAN FRANCISCO JAVIER MISIONERO.

EN EL IVº CENTENARIO DE SU SANTA MUERTE

En lides literarias que honran la cultura filipina se ha debatido si San FRANCISCO JAVIER logró posar sus plantas en algún punto del territorio nacional. Hace aún poco más de un año, S.S. PIO XII, en ocasión solemne, aludía a la visita con que honró JAVIER “a alguna de nuestras islas”¹ Una cosa está fuera de toda controversia: la especial predilección que el Santo Apóstol ha mostrado al pueblo filipino. Y es que no podía menos de presagiar el papel decisivo que había de jugar este Centinela avanzado del Catolicismo en la Evangelización del Extremo-Oriente.

Bajo su protección eficaz se cobijaban las carabelas en sus aventuras fabulosas y era tan notable el amparo que les prodigaba el Santo que el Ayuntamiento de MANILA acordó en 1652 proclamarlo Patrono Celestial y celebrar su fiesta con cultos solemnes y agasajos especiales en la Iglesia de la Compañía de Jesús. Ningún templo parecía más a propósito para tributar este homenaje oficial de devoción al Santo Patrono: en su recinto sagrado la piedad filipina le había levantado un monumento de gratitud: “un altar con un retablo ricamente adornado y dos bellísimas estatuas de marfil...” y añade el P. MURILLO, testigo ocular de lo que refiere, “todos los Viernes se le canta Misa que hay dotada; siempre arde una lámpara de plata delante del altar y se hace todos los años por Diciembre la Novena con sermones, Misas y mucha solemnidad y concurso”.²

El extrañamiento de la Compañía de Jesús, promulgado en Manila el 19 de Marzo 1768, no fué óbice para que fuera adelante esta devoción ferviente al Santo Protector y se cumpliera, en cuanto cabía, la promesa hecha un siglo atrás. Ya que no era posible cumplir lo esencial del voto en la que había sido iglesia de los Jesuitas, se decidió el Cabildo municipal a recabar de la autoridad eclesiástica la facultad de celebrar la fiesta patronal en la iglesia metropolitana. Era el testimonio oficial de gratitud que “la noble ciudad de MANILA” año tras año tributaba a su Angel tutelar “por los grandes beneficios que recibía de su protección”.³

¹ ACTA APOSTOLICAE SEDIS, 1951, p. 441: Discurso de S.S. PIO XII con ocasión de la presentación de credenciales del Excmo. Sr. Manuel Moran, primer Embajador de Filipinas ante la Santa Sede, 4 de Junio 1951.

² PEDRO MURILLO S.I. Historia de la Provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús, libro III, cap. IV, p. 555.

³ Sobre este punto histórico echa mucha luz el documento que el R.P. MIGUEL SELGA, S.I. copió directamente del original (libro de acuerdos del Municipio de Manila, 1769, p. 252) y lo publicó en CULTURA SOCIAL, Manila Diciembre, 1936, p. 592.)

Esta herencia sagrada, esta devoción secular al Apóstol del Oriente presenta un marco espléndido donde encuadrar las solemnidades con que el pueblo filipino ha de obsequiarle en el 4.º Centenario de su santa muerte.

Y si lo dicho no bastara, las circunstancias actuales nos habrían de estimular a celebrar debidamente esta evocación centenaria que atrae las miradas del mundo católico al Extremo-Oriente. FILIPINAS desde que se incorporó en la Iglesia Santa de Dios siempre se ha mostrado como la base misional avanzada donde los Ministros sagrados del Evangelio perseguidos y desterrados han encontrado una acogida cordial. Y esta misión la está cumpliendo hoy día con los Seminaristas chinos y Religiosos de diversas nacionalidades que respirarán en estas islas, auras de piedad cristiana mientras siga cerrada la cortina de bambú. Estos corazones consagrados a implantar el Reino de Dios en el noble pueblo chino, no pueden mostrarse indiferentes ante esta conmemoración centenaria que proyecta el 3 de Diciembre de 1522 cuando las correrías apostólicas de Javier se terminaron con un fracaso aparente a las puertas de la China impenetrable. Fracaso aparente, pero en realidad triunfo admirable. "Una organización prudente de su trabajo misionero-observa S.S. PIO XII—nunca hubiera rendido el fruto de esa gran llama de amor que le devoró en pocos años y que brilla para siempre a orillas del Extremo-Oriente".⁴

Con motivo de este centenario tan sugestivo para todo amante de la causa misional, me parece oportuno recoger "el fruto de esa gran llama de amor" poniendo de relieve los elementos que con mayor eficacia contribuyeron a conservarla viva y creciente: en el orden ascético prevalece su confianza y abandono filial n brazos de su Padre Celestial; en el campo jurídico, sobresale la conciencia de la responsabilidad que le inspiran los cargos de suma importancia confiados a su celo por la Obediencia.

Si la dignidad de Nuncio Apostólico y el cargo de Superior Religioso fueron como el faro que iluminó su carrera de Pregonero de la Fe, su confianza era la fuerza, el estímulo que le animaba a perseverar fiel en el cumplimiento de su deber; el factor jurídico le trazó el programa de su actuación misionera, pero, sin la confianza, el Santo hubiera quedado a medio camino; la conciencia del deber excitaba la confianza y ésta a su vez, secundaba las empresas más arriesgadas.

I.—EL FACTOR JURIDICO.

Estaba JAVIER dedicado a las obras de celo en la metrópoli portuguesa cuando recibió el Breve Pontificio que le honraba con el título oficial de *Nuncio Apostólico*.⁵

Hoy día, acostumbrados al protocolo actual de la diplomacia romana, nos llama la atención que a un simple Sacerdote se le confíe la representación oficial

⁴ ACTA APOSTOLICAE SEDIS, 1952, p. 425: Discurso de S.S. PIO XII a los Directores y Colaboradores de las Obras Misionales pronunciado el 28 de Abril 1952.

⁵ Este Breve Pontificio se encuentra en MOMUMENTA XAVERIANA, tomo II p. 119-120.

de la Santa Sede. Antes del Concilio de Trento esto era bastante frecuente y durante la estancia de nuestro Santo en la India vemos llegar entre 1546-1547 a un Franciscano, Fr. Antonio de Casal, con el título de Legado a *latere* de Su Santidad.⁶

El Nuncio Apostólico

En sus largas correrías apostólicas, parece como que están resonando en los oídos de JAVIER las apremiantes recomendaciones del Pastor supremo:

*"Vobis committimus et mandamus ad insulas, provincias, et loca praedicta quanto citius accedere et dictum novellum gregem per Evangelii praedicationem in fide confirmare et eos qui fidem ipsem non agnoverunt ad illam colendam invitare et inducere auctoritate nostra curetis".*⁷

Con esto, el Vicario de Cristo imponía a su Legado el deber ungente de visitar las islas de los mares Rojo, Pérsico y Pacífico; los países situados a ambas márgenes del Ganges y allende el Cabo de Buena Esperanza sin excluir a Etiopía, para confirmar en la Fe a los Neófitos y preparar a los demás al Santo Bautismo.

El mismo Sumo Pontífice le trazó el plan de conquista: ante todo, afianzar en la Fe a los Bautizados y luego atraer a la Iglesia las masas inmensas de paganos. Y así lo hizo JAVIER: Pronto se percató de que su celo no rendiría el fruto debido sino se emprendía una reforma de costumbres en la población portuguesa y por tanto a ello dedica las primicias de su Apostolado misionero.⁸

A continuación venían *los Neófitos indígenas*. En Goa, Cochín, Malaca, Ternate se hallaban dispersos núcleos importantes de cristianos harto necesitados de un cultivo especial. Precisamente, su ilusión principal, al embarcarse en Lisboa, iba orientada hacia los "60.000 malabares" dispersos en la costa de la Pesquería. Entre esas almas sencillas pudo desfogar su celo ardiente instruyendo y bautizando miles de pescadores fiarlos al P. Masilhas y otros Sacerdotes del Clero secular, pasó a visitar las cristiandades abandonadas de Amboino, Ternate, el Moro y no se avino a apartarse de su grey sino cuando logró ponerla en manos de solícitos pastores.

También entre los infieles, mostró el Siervo de Dios sus preferencias: en primer lugar atenderá a las almas que llaman a las puertas de la Iglesia: los Paravas, los Pescadores de Travancor, de Maner, y luego los pueblos que estaban llamados a jugar un papel decisivo en el porvenir de las naciones vecinas.

⁶ Monum. Xaveriana, I, p. 468, nota (3).

⁷ Monum. Xaveriana, II, p. 120.

⁸ Epistolae S. Francisci Xaverii aliaque eius scripta. Nova editio ex integro re-
fecta cura GEORGII SCHURHAMMER et IOSEPHI WICKY, S.I. 2 vol. Romae
1944-1945; I, p. 419 no. 2. En adelante citaremos esta edición con les abreviaturas:
Epist. Xav.

No era, pues, “el vértigo de lo desconocido”⁹, lo que estimulaba a este mensajero de la Fe a desariar mares indómitos y recorrer caminos siempre nuevos; no, era el sentimiento de la responsabilidad aneja a su alto cargo que pesaba sobre su conciencia; pero, es curioso, JAVIER que siente la responsabilidad de su legación pontificia, una vez que presenta sus credenciales al Sr. Obispo de Goa, parece como que se olvida de su elevada dignidad y prefiere atenerse, al pie de la letra, a vida las instrucciones escrita y orales que ha recibido del Papa y del Rey de Portugal. Con todo, en una ocasión solemne, decisiva, para el porvenir del Reino de Dios, juzga que la mayor gloria del Señor y el bien de las almas exigen haga valer sus prerogatives de Legado Pontificio y es cuando el pérfido Capitán Mayor del puerto de Malaca le niega la autorización de embarcarse en compañía de su amigo Pereira con rumbo a la costa de China.

Era el verano de 1552, Ya lleva JAVIER un par de semanas en Malaca de vuelta de Goa cuando llega triunfante Diego Pereira con resultados satisfactorios. Todo está presto para la Embajada y antes de que llamen a las puertas del misterioso imperio, estará firmado el convenio entre China y Portugal que dejará la entrada libre al comercio portugués y a la predicación del Evangedio.

No hay tiempo que perder. Javier se ha instalado en el “Santa Cruz” ansioso de llevar adelante su programa; pero, he aquí que se presenta Ataide: “La flota javanesa—dice—está a unas millas del puerto; la ciudad corre peligro inminente de caer en manos de sus enemigos... Imposible emprender la travesía proyectada”.

En vano embarcaciones llegadas de Java disipan toda sombra de temor. El Capitán Mayor, por pundonor o por codicia, no permitirá que un puro mercader le frustra la gloria y las ganancias que supone la Embajada al Monarca más ilustre del Oriente.

¿Qué hacer? ¿Volver atrás? Sería la primera vez que el intrépido Misionero retrocede ante la oposición de un simple mortal. Nuncio apostólico, puede imponer severas sanciones a todos cuantos se opongan al desempeño de sus funciones sagradas. Le basta recordar la Decretal de JUAN XXII para persuadirse de su derecho:

*“Qui vero dictos Legatos... praesumpserint impedire, ipso facto sententiam excommunicationis incurrant. Regna, terrae et loca quaelibet subiecta eisdem, sint eo ipso ecclesiastico supposita interdicto”*¹⁰

“Imposible—se imagine el Santo—que el Capitán ante la amenaza de las Censuras, no me conceda inmediatamente el permiso de salida”¹¹ Pero Ataide acoge con una sonrisa sarcástica la amenaza de los sagrados cánones. “Es menester que me pruebe que es Legado con el Breve Pontificio”, y a impulsos de

⁹ Juicio de M. BELLESORT citado por A. BROU, S.I. Saint François Xavier, Conditions et Méthodes de son Apostolat, Paris, 1925, p. VI-VII

¹⁰ Cap. un. Extravagantium communium, “Super gentes” i. l.

¹¹ Epist. Xav. II, p. 456, n^o 4^o.

su soberbia herida, prorumpie en denuestos contra su inocente víctima llamandola "perverso, hipócrita y falsificador de documentos pontificios".¹¹ bis.

El ambiente de hostilidad que respira en Malaca convierte su vida en un continuo martirio. "Jamás—confiesa JAVIER—he encontrado persecución semejante ni aun siquiera entre gentiles y mahometanos".¹² Con todo, lejos de quebrar sus bríos, la persecución le ha animado a no cejar en su empeño de llevar el Mensaje Evangélico al imperio más vasto y potente de todo el Extremo-Oriente.

Reparos jurídicos

Hasta ahora no hemos sorprendido al Siervo de Dios en ninguna infracción del derecho eclesiástico; pero tengo para mí que sus métodos de apostolado no escapan a reparos de juristas escrupulosos. Por ejemplo, ¿con qué derecho prescindía el Santo Misionero de los Ritos prescritos en la administración del Bautismo? ¿Con qué derecho añadía a las oraciones litúrgicas de la Santa Misa su oración favorita: "Eterno Dios, Creador de todas las cosas"? y ¿no llama la atención la corta y somera instrucción que imponía JAVIER a Sus Catecúmenos antes de admitirlos al Santo Bautismo?

No somos los primeros en señalar cierta extrañeza ante la solución que daba el Legado Pontificio a estos problemas de orden disciplinar.

El P. Antonio Criminal, en carta fechada a principios de Octubre, 1545, se queja a S. Ignacio, de la falta de Catecumenado y aduce la autoridad de varios autores, entre ellos el ilustre Dominico, San Antonio de Florencia, para insistir en que por lo menos se prolongue un semestre la prueba previa al Bautismo.¹³

En cuanto a prescindir de las ceremonias rituales, el P. Henríquez el 31 de Diciembre 1555 exponía sus escrúpulos al mismo S. Ignacio, "porque —decía— lo hacemos (el Bautismo) acá siempre sin ceremonias, al menos a los niños, y muchas veces también a las personas mayores. El P. M. Francisco nos lo encomendó así".¹⁴

No falta quien, para justificar la actitud de JAVIER, acude a su cargo de Nuncio apostólico.¹⁵ De hecho, el estudio del Derecho antiguo cede en favor del aserto, pero nos parece cosa extraña que un hombre como JAVIER quien, en el desempeño de su misión, olvidó las facultades de su Legación pontificia, se haya salido en materia tan delicada, del criterio que se impuso en todos sus ministerios apostólicos. Más acertada nos parece la solución de que en esto

¹¹ bis) J. SCHURHAMMER, Vida de S. Francisco Javier, traducción española Bilbao, 1936, p. 355.

¹² SOUSA, Oriente Conquistado, p. 599; A. BROU, Saint François Xavier, II, 2ª ed. 1932, p. 324.

¹³ Monumenta Indica (1540-1549) editit POSEPHUS WICKY, S.I. Romae, 1948, p. 13-14 con las notas 17-19; obra que citaremos con las abreviaturas: *Doc. Ind.*

¹⁴ *Doc. Ind.* p. 15 nota (20).

¹⁵ Así opina el P. José Wicky en su artículo: *Zur Missionsmethode des hl. Franz Xaver*, publicado en *Nouvelle Revue de science missionnaire*. Suiza, 1946, p. 103.

como en otras varias cuestiones, JAVIER se acomodó a la costumbre corriente en la India, costumbre poco conforme a la legislación eclesiástica, impuesta por la necesidad y por lo tanto llamada a desaparecer en cuanto aumentara el personal misionero. Tengo para mí que tanto el Santo como sus compañeros de Apostolado, echaban mano de la *Epikēia*, justificada por la multitud inmensa de almas que solicitaban el Santo Bautismo, como lo hacían los Franciscanos en Nueva España.

En la correspondencia epistolar de aquella época resaltan los escrúpulos de conciencias delicadas, escrúpulos que, sin duda, indujeron a los Prelados, a imponer un Catecumenado más estricto¹⁶, y a los Superiores de la Compañía de Jesús, a recabar de la Santa Sede la facultad para bautizar “fuera de las iglesias sin las ceremonias acostumbradas cuando juzgaren que esto cederá en mayor obsequio de Dios N. S. por la escasez de operarios y las desventajas que se presentan”¹⁷

Y ¿qué decir de la libertad que se tomaba el Santo Misionero introduciendo oraciones privadas en el culto litúrgico de la Santa Misa? Así lo atestiguan sus biógrafos. Un manuscrito antiguo de suma autoridad afirma: “Antes que el Beato Padre comulgase, tomaba al Señor en sus manos y rezaba la oración por la conversión de los infieles que él mismo compuso”¹⁸.

He examinado detenidamente la cuestión a la luz de la disciplina litúrgica anterior al Concilio de Trento y confieso que ni en el “*Corpus Iuris canonici*” ni en las Colecciones de los Concilios, ni en los textos de Liturgia más en voga en tiempo de nuestro Héroe, he podido dar con cánón alguno que prohíba expresamente esta práctica singular. Los Sumos Pontífices y los Concilios que abordaron la cuestión, se contentan con imponer a los ministros sagrados el deber de celebrar las funciones litúrgicas conforme al rito propio¹⁹ y quizá en esa norma iba incluida la prohibición de añadir al rezo litúrgico devociones privadas. Por lo visto, la práctica contraria debía de extenderse más de lo debido ya que los Padres Tridentinos se vieron precisados a condenarle en un solemne decreto.²⁰

El Visitador regio

También influyó no poco en el carácter peculiar del Apostolado Javeriano el encargo que Juan III, Rey Portugal confió al M. FRANCISCO.

El P. Manuel Texeira que conoció trató personalmente al Santo en la ciudad de Goa, nos lo atestigua expresamente: “El Rey le encomendó procurase de

¹⁶ Así el Decreto 37 del Primer Concilio de Goa, 1567, impone por lo menos 3 meses de Catecumenado. Doc. Ind. p. 14 nota (16).

¹⁷ Sobre este punto se puede consultar mi artículo: A propósito de la traducción china del Código de Derecho canónico. Revista española de Der. can., sept.-dic. 1946, p. 779-783.

¹⁸ Monum. Xaveriana, I. p. 930 con la nota (8). SCHURHARMER, Vida de S. Franc. Javier, p. 220, 338.

¹⁹ c. 14, X, I, 31; Conc. Basillense, sess. XXI, c. 8. etc...

²⁰ Conc. Trident. sessio XXII, de Sacrificio Missae, cap. V.

visitar todas las fortalezas de la India y de le avisase de todo lo que entendiere necesario para el servicio de Dios...²¹

Con esta recomendación oral, el Soberano no pretendía conferirle personalidad jurídica especial, pues no le confiaba un cargo distinto del de Nuncio Apostólico, sino *un encargo* sin imponerle el deber en conciencia de cumplir su deseo regio. Con todo, este encargo no carecía de interés ya que, dada la situación político-religiosa de la India, le ponía en contacto directo con el Patrono de las cristiandades orientales.

Con el patronato regio se echó encima de las misiones asiáticas un rígido centralismo que la Corte de Lisboa ejercía por medio del Dicasterio llamado "la meza da consciência" que vino a ser una especie de PROPAGANDA FIDE para las colonias portuguesas.²²

¿Qué actitud adoptó JAVIER ante situación político-religiosa tan delicada?

Presciendiendo de toda mira política, la supo encauzar a la expansión del Reino de Dios y a la defensa de los intereses espirituales y aun temporales de sus Neófitos. Quizá su actuación favoreció más de una vez las ambiciones de los conquistadores portugueses como cuando se fué a evangelizar la costa de TRAVANCOR para proveer al bien de la cristiandad y a las necesidades de la armada colonial. Más esta consecuencia inevitable de su Apostolado, JAVIER no la buscaba, la tenía que aceptar como corolario de la unión íntima de ambos poderes. Todo ministerio pastoral redundaba directa o indirectamente en favor de la colonización lusitana; pero jamás asoma en su actuación ni mucho menos en su correspondencia el menor rastro de interés por favorecer el imperialismo extranjero; antes bien, salta a la vista su afán creciente por subordinarlo a la cristalización de sus planes apostólicos.

Tras un año de trabajo en la costa de la Pesquería, volvía JAVIER por Octubre de 1543 a Goa con la ilusión de recoger fondos para el sustento de sus Catequistas: los 400 *pardaos* de oro que los Paravas debían ceder cada año para las zapatillas de la Reina, en adelante se invertirían en provecho de proyecto tan saludable. Y así fué. El Gobernador, Don Martín Alonso se avino complacido a su propuesta y secundó en cuanto pudo, sus empresas apostólicas. En adelante, el Siervo de Dios nunca tendrá reparo en acudir a los más altos grados de la jerarquía civil en demanda de la ayuda temporal, que a juicio suyo, todo Estado cristiano ha de prestar a la Propagación del Evangelio. A base de este criterio jurídico tan puesto en razón, críticas más o menos malévolas atribuyen a JAVIER el principio que reclama la fuerza coercitiva del Estado cristiano para imponer a sus súbditos paganos la revelación cristiana. ¡Nada más inexacto! El Santo jamás aconsejó al Rey ni a ningún otro funcionario regio dieran órdenes que forzaran las conciencias de sus vasallos. JAVIER se contentaba con que las autoridades locales cumplieran las órdenes que Su Alteza

²¹ Monum. Xaveriana, II, p. 836.

²² Th. GREINTRUP, S.V.D. *Ius Missionarium*, p. 223.

había dado para ir desarraigando de sus dominios orientales todo rastro de práctica supersticiosa. El Monarca excluye como gran escándalo las conversiones forzadas, pero no tiene repaño en aprobar *la coacción indirecta* en todo conforme con la doctrina corriente. De hecho, el Soberano prescribía que se reservasen los puestos más importantes a sus vasallos cristianos y recomendaba que a los Neófitos se les tratara con especial benevolencia en todos sus intereses, por ejemplo, en el arriendo de las tierras.²³

Sin embargo, VALIGNANO nos deja entrever indicios de *coacción directa*: Gran parte de los pescadores de TRAVANCOR se decidieron a recibir el Bautismo por los favores que les prometía el P. FRANCISCO, y por temor a las privaciones que el Capitán les impondría prohibiéndoles “la pesca y el trato de la mar”.²⁴

Si en realidad de verdad, JAVIER hubiera procedido de tal suerte no podría excusarse ni justificarse de haber forzado las conciencias; pero muy distinta de la anterior es la relación que él mismo nos ha dejado de su actuación pastoral en estas islas de TRAVANCOR.

*“Os hago saber — escribe el Santo a sus hermanos de Roma — cómo Dios N.S. movió en un reino donde ando, mucha gente a hacerse cristiana: fué de manera que en un mes bauticé más de 10.000 personas, guardando este orden: cuando llegaba en los lugares de los gentiles, me mandaban llamar para que los hiciera cristianos, hacía ayuntar todos los hombres...”*²⁵

Aquí no aparece indicio alguno de coacción moral: Dios mueve los corazones, los paganos le llaman y el Apóstol secunda complacido la acción de la gracia y del libre albedrío ofreciendo 10.000 almas regeneradas al Eterno Señor de todas las cosas. VALIGNANO amalgama lo que hizo JAVIER con lo que hicieron sus sucesores provocando en muchos una impresión poco exacta de los métodos que empleaba el prudente Misionero.

También choca no poco a la mentalidad moderna la actitud de JAVIER respecto de los ídolos y templos paganos. No hay por qué ocultar la satisfacción que mostraba el Siervo de Dios en su obra destructora del culto idolátrico:

“No podría acabar de escribir la mucha consolación que mi ánima lleva en ver destruir ídolos por las manos de los que fueron idólatras”.²⁶

Y a sus hermanos de Roma les refiere cómo era para él un placer valerse de los niños para infligir al diablo más deshonra que son las honras recibidas de sus padres.²⁷ Por su correspondencia se adivina que JAVIER distinguía

²³ Este documento regio de suma importancia para la historia del Patronato lusitano lo publicó M. DA CAMARA, *Missoes dos Jesuitas no Oriente nos seculos XVI e XVII*, Lisboa, 1894, p. 85-91.

²⁴ *Monumenta Xaveriana*, I, p. 55.

²⁵ *Epistolae Xav.* I, p. 55.

²⁶ *Epist. Xav.* I, p. 274.

²⁷ *Epist. Xav.* I, p. 164-165.

momentos y momentos, personas y personas, sitios y sitios, para organizar demostraciones contra el culto pagano. Y así nunca vemos al discreto Misionero lanzar sus huestes infantiles al asalto de objetos supersticiosos en islas en que predominaba al elemento hostil, ni mucho menos a la destrucción de monumentos públicos. De sobra conocía el Siervo de Dios las reacciones violentas de fanatismo a que podría dar lugar el celo indiscreto de sus Neófitos.

He aquí, pues, el modelo de Legado pontificio descrito por JUAN XIII en trazos generales:

"vices ipsius (Pontificis) supplendo, errata corrigit, aspera in plana convertit, et commissis sibi populis salutis incrementa ministrat".²⁸

Para ello JAVIER se valdrá de todos los recursos disponibles, en especial, del celo de sus hermanos en religión cuyo gobierno le había confiado su Padre único en las entrañas de JESUCRISTO.

El Superior Religioso

Este otro aspecto jurídico del apostolado javeriano arroja nueva luz para aclarar y justificar lo que unos han llamado impaciencia divina y otros, dromomanía incurable.²⁹

No todos los Jesuitas de la India se mostraban satisfechos de las ausencias tan prolongadas y remotas de su Superior Mayor.³⁰ Y aun personas ajenas, a la Compañía no dejaban de mostrar su extrañeza por sus correrías apostólicas a primera vista desconcertantes.

Un P. Franciscano no tuvo reparo en echarle en cara que "daba demasiadas vueltas"... Y JAVIER sin dejarse impresionar por la observación, le repuso: "Si yo mismo en persona no visitara estas tierras, no podría conocer sus necesidades. Me faltaría la experiencia necesaria para dar normas de conducta a los Padres y uno de los requisitos capitales de la prudencia es la experiencia personal".³¹

A pesar de las quejas que iban a Roma, el Superior jamás se desentendió de la responsabilidad que le imponía su cargo y ya de palabra, ya por escrito no dejó de orientar a sus hermanos, valiéndose de la experiencia yue iba adquiriendo en sus largas correrías. Más de un viaje lo motivaron asuntos de gobierno y al prever que su ausencia del centro de la misión se prolongaría más de lo debido, no dejaba de nombrar su sustituto.

En su cargo de Superior Regular el Santo hubo de recorrer tres etapas:
1.a) Superior de la Misión bajo la autoridad inmediata y exclusiva del General

²⁸ Cap. un. Extravagantium Communium, "Super gentes", I, 1.

²⁹ Varios autores han criticado la movilidad del apostolado javeriano, entre ellos, Leclercq, Boehmer, Bellesort y sobre todo, Julio Gonçalves en su obra: *Os portugueses e o mar das Indias*, Lisboa 1947, p. 701-777.

³⁰ Docum. Ind. p. 34-35; 140-141.

³¹ SCHURCHAMMER, Vida, p. 246.

de la Compañía; 2.a) Superior de la Misión bajo la jurisdicción del Provincial de Portugal; 3.a) El Provincial de la India.³²

La tercera Provincia de la Compañía que sale de la patente fechada a 10 de Octubre de 1549, abarca no solamente la India sino también todos los países ultramarinos sometidos al imperio portugués, “*et ultra eas*” y aun los reinos que se extendían más allá de las colonias orientales. Por tanto, JAVIER quedaba constituido Superior Provincial de todos los Jesuitas que trabajaban en ese inmenso campo de Apostolado: “*cum omni auctoritate quam Sedes Apostolica nobis concessit...*” en frase de S. Ignacio.³³

JAVIER recibió este documento a su paso por Malaca de vuelta del Japón por Diciembre de 1551. Yo me imagino que, al percatarse de las facultades tan amplias y precisas anejas a su nuevo cargo de Provincial, no pudo menos de bendecir la prudencia de su Padre Ignacio. Precisamente los problemas que se le presentaban en varios puntos de la Provincia, reclamaban una autoridad amplia y enérgica.

El anverso

Al volver a Cochín tras años y 2 meses de ausencia, se vió como anegado en un mar de amargas preocupaciones, debidas en especial a las imprudencias del P. Antonio Gómez, Rector del Colegio de Goa. Entre otros desatinos, cometió el P. Gómez la imprudencia de exigir a las autoridades de Cochín, adjudicaran a la Compañía la propiedad de la iglesia perteneciente a la Hermandad de la Misericordia. La pretensión del Rector y otros excesos que se notaron en su gobierno indignaron de tal manera a los cofrades de la Misericordia que desahogaron su despacho derribando a hachazos las palmeras del colegio. En compensación del perjuicio causado, el Gobernador obligó a que los Cofrades entregaran la Iglesia a los Jesuitas, a pesar de la nube de protestas que se levantó de todas las clases de la sociedad.

Este fué uno de los entuertos más graves que hubo de enderezar JAVIER a su vuelta a Cochín. Convocó en la iglesia al Clero, a las autoridades, y a los Cofrades y una vez pedido perdón por la injuria, revocó solemnemente la donación hecha por fuerza a la Compañía. Este rasgo edificante de humildad no pudo menos de rendir su fruto: El 2 de Febrero de 1552, los Cofrades le notificaban que por unanimidad, habían convenido en ceder el templo a los Padres del Colegio.

Tales contratiempos revolvía el santo Provincial en su mente cuando escribía a S. Ignacio que designara para Goa un Rector formado por él, “la cual (caridad) si presente me hallase, de rodillas echado a sus santos pies le pediera... porque de cosa de su mano tiene grandísima necesidad el Colegio de Goa”.³³ bis

Así era en efecto, pues el Rector fiado en el prestigio de que gozaba ante el Gobernador, se creía autorizado para reformarlo todo, sin caer en la cuenta

³² Cf. Epist. Xav. i, Introductio generalis, p. 5. escrita por el P. Schurhammer.

³³ Doc. Ind. p. 509-510.—Mon. Xav. II, p. 990.

³³ bis) Epist. Xav. II, p. 288.

de que necesitaba permiso de los fundadores y del mismo Rey para cambiar de rumbo una obra destinada a la formación del Clero indígena. So pretexto de adaptar la vida del Seminario al molde de la Compañía de Jesús, se creyó autorizado para suprimir el Oficio divino que los alumnos salmodiaban los días festivos con gran consuelo y edificación de los fieles.

De consecuencias muchísimo más graves fué la medida radical de expulsar a todos los Seminaristas porque no respondían a los gastos y afanes que se empleaban en su formación eclesiástica. Esto sucedía a fines de 1550. Con esto iba expirando el plazo que JAVIER había señalado al cargo del P. Gómez. Y como el P. Provincial no daba señales de vida y los suyos se imaginaban que ya habría pasado a mejor vida, se optó por celebrar una reunión de todos los Padres residentes en la India para proceder a la elección del Rector quien al mismo tiempo haría de Vice-Provincial.

Estaban los Padres reunidos en Goa, cuando, ¡oh grata sorpresa! corre el rumor de que el M. FRANCISCO había desembarcado en Cochín... A los pocos días se le dispensaba en Goa una acogida cordial, vibrante de emoción, de esa emoción que despierta la vuelta de un ser querido a quien se le creía perdido para siempre. Inmediatamente procuró el prudente Provincial solucionar el conflicto que había provocado aquella asamblea demasiado popular para sintonizar con el centralismo ignaciano.

Dos meses pasó JAVIER en la capital india consagrado a dilatar los corazones de sus hermanos y reparar las brechas abiertas por indiscreciones del Rector. Empezó por despedir a todos los Novicios que el P. Gómez había admitido a la probación; abrió las puertas del Seminario al elemento nativo; resturó el canto del Oficio divino... Pero le quedaba por beber el trago más amargo.

¿Qué hacer del responsable de la mala opinión de la Compañía que se iba divulgando por varios centros importantes de la India? Los males que su terquedad y soberbia habían acarreado al Instituto merecían una sanción ejemplar. Pero opino que JAVIER no habría llegado al rigor extremo si el culpable hubiera aceptado con la debida sumisión las penitencias y el puesto que le había señalado para escarmiento propio y ajeno.

Gómez en vez de obedecer, acude al Virrey. Pero el P. Provincial se muestra inflexible. En vano el Virrey interpone su influjo para conseguir que su amigo quede en Goa. JAVIER ordena al rebelde Jesuita se vaya cuanto antes a Diu distante unos 700 kms. para fundar una Residencia al mismo tiempo que deja una instrucción al Rector del Colegio con esta orden secreta: "Una vez que hayan partido los buques para Portugal, sea despedido Antonio Gómez".³⁴

La actitud enérgica del Provincial levantó una polvareda tan densa que, pasando por Lisboa, llegó al despacho de S. Ignacio. El Santo Fundador tomó una medida muy en consonancia con las exigencias del Derecho: sin reprobar lo hecho por JAVIER "que antes se piensa habrá hecho muy bien" invitaba al

³⁴ Epist. Xav. II, p. 382-383

expulso a presentarse en Roma para dar razón de su conducta. Es decir, el discreto General le reconocía el derecho de apelación o recurso a una autoridad superior en caso de que se creyera injustamente condenado.³⁵

Las Constituciones de la Compañía de Jesús promulgadas en la India 3 años después de fallecido el gran Apostol, le dieron en todo la razón, ya que entre las causas suficientes para expulsar a un súbdito del Instituto, señalan la siguiente:

*“Quando . . . se componere ad vitam, sub obedientia et iuxta modum procedendi Societatis ducendam, non posset, quod nequeat vel nolit proprium suum sensum aut iudicium infringere”.*³⁶

El reverso

Siento no disponer de espacio para presentar el reverso de la medalla que mitigaría la impresión quizá algo desapacible que nos ha causado el carácter del energético Provincial. JAVIER era el tipo del Superior tal cual el genio de Loyola lo estaba plasmando en sus admirables Constituciones: Bondad, modestia y caridad en el Señor. Así era el Superior de la India y así se nos revela en su correspondencia de esta época: Bondad y cariño más que paterno, que se condensa en aquella efusión íntima en que culmina la reprensión rígida al P. Alfonso Cipriano, carácter vehemente, no siempre dueño de sí mismo, en especial cuando había de tronar contra el vicio triunfante en la ciudad de Santo Tomé:

*“O Cipriano, si supiéseis el amor con que os escribo estas cosas, de día y de noche os acordaríais de mí y por ventura lloraríais al recordar el amor grande que os tengo; y si los corazones de los hombre se pudiesen ver en esta vida, creed, hermano mío Cipriano, que os veríais claramente en mi alma. Todo vuestro sin nunca poderme olvidar de vos.—Francisco”.*³⁷

Se echaba encima la fecha fijada para embarcarse con rumbo al Celeste Imperio y convenía prevenir nuevos conflictos de jurisdicción. De ahí las múltiples normas que dejó para su sustituto en la India, el P. Barceo.³⁸ Documento admirable, trasunto y compendio de las Constituciones que precisamente por entonces estaba retocando S. Ignacio de Loyola. Tan singular parece la conformidad de miras de ambos genios que parece como si el Santo Provincial, al redactar sus instrucciones de gobierno, tuviera ante la vista las Reglas de la Compañía. La misma preeminencia dada a la virtud de la Obediencia, la misma predilección por las obras en que se ejerce la humildad; la misma severidad en la selección de aspirantes al Noviciado; la misma facilidad para despedir a los ineptos . . . ¿Quién no ve en esta asimilación del criterio ignaciano algo sorprendente, algo superior a la capacidad humana?

¡Loyola y Javier eran dos almas gemelas fusionadas al calor de un gran ideal y de un cariño tierno de padre y de hijo! Qué amor y veneración la de

³⁵ Monumenta Ignatiana, Epistolae, VI, 89-90; Epist. Xav. II, 383

³⁶ Constituciones S.I.P. II, cap. 2, n. 4.

³⁷ Epist. Xav. II, 391.

³⁸ Epist. Xav. II, p. 393-434.

JAVIER para con su Padre único in visceribus JESU CHRISTI! Las cartas del Santo Patriarca dejaban en su alma aromas de cielo porque las veía imbuidas de la suave unción del Espíritu Santo y las lágrimas regaban sus mejillas cuando se detenía en las expresiones que revelaban su amor paterno. El, “su mínimo y más inútil hijo” procuraba corresponderle con todo el afecto de su corazón efusivo:

*“Asi como rogando a vuestra santa Caridad, Padre mío de mi alma observantísimo, las rodillas puestas en el suelo el tiempo que ésta escribo, como si presente os tuviese, que me encomiendéis mucho a Dios nuestro Señor en vuestros santos y devotos sacrificios y oraciones”.*³⁹

A su vez, el Santo Patriarca de Loyola revelaba una estima suma de los dones divinos con que veía enriquecida el alma de su hijo amado. Quizá no siempre estuviera conforme con sus métodos personales de Apostolado;⁴⁰ quizá le hubiera gustado procediera con mayor moderación en puntos que podían herir la susceptibilidad portuguesa;⁴¹ pero jamás reprueba la medida tomada por el Santo Provincial “persuadido de que era la eterna sapiencia la que guiaba”. Ambas almas gemelas no pudieron menos de mostrar en su correspondencia grandes deseos de verse antes de terminar su carrera mortal,⁴² y no es difícil advinarlos en la última carta que S. IGNACIO escribió a JAVIER para llamarle a Roma.⁴³ No cabe duda que LOYOLA hubiera sentido consuelos indecibles estrechando en un abrazo efusivo a su hijo predilecto y escuchando de sus labios la relación de sus aventuras apostólicas: los miles de millas que había recorrido para llevar a pueblos irredentos el Mensaje del Evangelio; los miles de almas regeneradas a la vida de la gracia; las razas arrancadas de las tinieblas del culto idolátrico y agregadas a la Iglesia Santa de Dios; la mies abundante que amarillea para la siembra... Y mientras tanto, el Padre complacido habría levantado su corazón al Dador de todo bien expresando su gratitud por haber procurado a su Iglesia militante el refuerzo eficaz de siervo tan bueno y fiel.

(Continuará)

JUAN ANTONIO EGUREN, S.I.

³⁹ Epist. Xav. II, 16.

⁴⁰ Monum. Ignatiana, Epistolae, V, p. 149.

⁴¹ Doc. Ind. p. 512.

⁴² Epist. Xav. II, p. 287, 376.

⁴³ Monum. Ignatiana, Epistolae, V, p. 149-151.



Excmo. Y Revmo. Sr. Dr. D. TEOPISTO ALBERTO
Primer Obispo de Sorsogon
Consagrado el 7 de Octubre de 1952

Sección de Actualidad

CONSAGRACION EPISCOPAL DE MSGR. TEOPISTO ALBERTO

PRIMER OBISPO DE SORSOGÓN

Nueva diócesis, nuevo Obispo.

El primer número del *Boletín* de este año publicó las Bulas de erección de las diócesis de Legaspi y Sorsogón y también las de erección de las cuatro nuevas archidiócesis de Nueva Segovia (Vigan), Nueva Cáceres (Naga), Jaro y Cagayán de Oro. En los números sucesivos fué dando cuenta de la consagración o instalación de los Prelados titulares de las mismas. Faltaba por publicar la consagración e instalación del nuevo Obispo de Sorsogón. Ahora tenemos el placer de anunciar a nuestros lectores que el día 7 de Octubre, fiesta de Nuestra Señora del Santísimo Rosario tuvo lugar la Consagración de Su Excia. Rvma. Dr. Mons. Teopisto Alberto, como primer Obispo de Sorsogón. Con esta consagración e instalación ya quedan provistas de sus respectivos pastores las cuatro nuevas provincias eclesiásticas que con las otras dos ya existentes, la de Manila y la de Cebú completan la división en provincias de la Iglesia en Filipinas.

Mons. Teopisto Alberto.

Mons. Teopisto Alberto Valderrama nació el 19 de Septiembre de 1912 en Bagamanoc, Catanduanes. Sus padres fueron Lorenzo Alberto (ya difunto) y Juana Valderrama. Los primeros estudios los hizo en Viga, Catanduanes. Ingresó luego el mes de Junio de 1927 en el Seminario diocesano de Nueva Cáceres, (Naga). Allí bajo la dirección de los RR. PP. Paules se formó el futuro Obispo de Sorsogón, instruyéndose en las ciencias sagradas al mismo tiempo que se ejercitaba en la virtud. Fué muy querido del santo Prelado Monseñor Francisco Sales Reyes y estuvo bajo su protección hasta que se ordenó de sacerdote el 7 de Marzo de 1937 en la Iglesia catedral de Naga. Todo ese tiempo vivió al lado del Sr. Obispo Reyes en el palacio episcopal, procurando imitar las virtudes de tan venerado Prelado. Sus compañeros admiraban su virtud y su inteligencia y también su habilidad en la hora de recreo, en los juegos de football sobre todo.

Párroco de Tiwi, Albay.

Bien hubiera querido el nuevo sacerdote recién ordenado el 7 de marzo permanecer al lado de su amado Pastor Mons. Francisco Reyes, pero se había ordenado para trabajar en el servicio de la diócesis donde fuera necesario, por eso habiendo enfermado el párroco de Tiwi, Albay, fué destinado el P. Alberto

para ayudarlo. Allí ya comenzó a mostrar lo que en adelante sería: trabajador incansable. Contando con la aprobación del párroco emprendió la reconstrucción de la iglesia parroquial y organizó la catequesis en las escuelas públicas y las asociaciones religiosas de la parroquia. Tres años trabajó en dicha parroquia, y en ese breve tiempo se captó el amor y las simpatías de los fieles por su celo y vida ejemplar.

Estudiante en la U.S.T.

En junio de 1940 se matriculó en la Universidad de Sto. Tomás, en la que consiguió los grados de Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Educación (B.S.E.). Estuvo en la U.S.T. hasta fines de 1943. La Universidad de Sto. Tomás se honra al contemplar a uno de sus más distinguidos alumnos elevado hoy a ocupar tan alta dignidad en la Iglesia de Dios, y con sumo placer envió una representación suya a las fiestas de la Consagración episcopal. Dios iba disponiendo las cosas, pero de manera que solo El lo sabe. Conseguidos estos grados universitarios, podría creerse que ahora iba a comenzar una nueva vida de apariencia más llamativa; pero Dios, que te tenía reservado para cosas mayores, quiso que su Prelado le asignara a un pueblo pobre, pequeño y solitario, el pueblo de Lupi en Camarines Sur y que estaba infestado entonces por guerrillas. Aceptó con sumisión el P. Alberto este nuevo puesto, y allí permaneció por espacio de dos años difíciles durante la ocupación japonesa.

Ecónomo de la diócesis.

En Septiembre de 1945, el Señor Obispo de Nueva Cáceres, conecedor de los sacrificios que sin quejarse se imponía el párroco de Lupi, y al mismo tiempo conociendo su celo y habilidad para lo que se le encomendaba, le llamó de nuevo y le encomendó el difícil cargo de ecónomo de la vasta diócesis de Nueva Cáceres. En este nuevo cargo mostró bien su celo por la salvación de las almas, activando cuanto podía su trabajo en toda clase de actividades ya apostólicas ya también educacionales — otra form de apostolado. Si ya cuando era simple estudiante en la Universidad de Sto. Tomás, halló manera de ayudar en la parroquia de Quiapo por medio de la Legión de María, ahora con esa experiencia adquirida y su gran celo por las almas, pudo convencer a su prelado sobre la utilidad de establecer oficialmente un presidium en la Diócesis. Este presidium fué el primero establecido en la Diócesis y ahora contadas son las parroquias en toda la región bicolana donde no está establecida la Legión de María.

Párroco de Ligao.

Pero el P. Alberto parece que había nacido para ir peregrinando. En octubre de 1948 fué nombrado párroco de la grande e importante parroquia de Ligao, Albay que había quedado vacante. Monseñor Santos se vió obligado a proveer ese importante puesto y aunque estimaba mucho al P. Alberto, se tuvo que desprender de su buen ecónomo para enviarle como párroco de Ligao, una de las mayores parroquias de la diócesis con más de 37,000 almas, para que en este nuevo puesto el P. Alberto pudiese dar fin a la solución de los muchos problemas que se habían acumulado durante muchos años. Allí continuó las actividades que había demostrado en Tiwi: Reconstrucción de la iglesia y convento que estaban en ruinas. Nueva actividad a las organizaciones religiosas que yacían paralizadas. Dirige la escuela parroquial, funda otro Praesidium de la Legión de María, y el cabo de tres años la iglesia se ve reconstruida y la escuela en marcha, encomendándola a la dirección de las Religiosas de la Virgen María. Lo dicho bastaría para que el lector se diera cuenta de lo mucho que la Iglesia espera de Mons. Alberto. Queremos no obstante mencionar aun que Monseñor fué miembro del Consejo de Consultores de la Archidiócesis, del Consejo de Vigilancia, Examinador Prosinodal, Defensor del Vínculo en el tribunal matrimonial archidiocesano.

La Consagración.

Terminadas las impresionantes ceremonias de la instalación del Excmo. Sr. Flaviano Ariola en Albay, fecha 6 de Octubre, las autoridades tanto eclesiásticas como civiles de Legaspi, Sorsogón y Catanduanes, las representaciones del Clero secular y regular y fieles de toda la bicolandia, se pusieron en camino rumbo a Sorsogón, donde iban a empezar las fiestas en honor del Prelado de la recién creada diócesis. Llegada la comitiva a la plaza de la ciudad, el Hon. Sr. Salvador Escudero, gobernador de Sorsogón y el M.R.P. Florencio Yllana, Delegado Episcopal y Vicario Foráneo dieron la oficial bienvenida al Excmo. Sr. Teopisto Alberto, Obispo-Electo de Sorsogón y Masbate, respondiendo éste a continuación con sentidas y apropiadas expresiones de agradecimiento. Terminado este acto la comitiva se dirigió a la Catedral para cantar un solemne *Te Deum*. Después siguió el programa Literario-Musical en el Colegio de La Milagrosa, en el que tuvieron números especiales el M.R.P. Manuel del Rosario, S.T.L., Vicario Foráneo de Gubat y el renombrado orador bicolano M.R.P. Luis Dimarumba, S.T.L., J.C.L. y Vica-

rio de Oas. Las MM. del Colegio deben ser felicitadas por la preparación y éxito del comedia "La Victoria del Amor".

El día 7 de Octubre, fiesta del Santísimo Rosario, era el señalado para la consagración e instalación de Mons. Teopisto. La iglesia catedral, pequeña, pero recién remodelada y artísticamente engalanada por el M.R.P. F. Yllana, su dignísimo párroco y Jefe del Comité Ejecutivo de las fiestas, estaba atestada de fieles, ansiosos de captar hasta la más pequeña de las impresionantes ceremonias de la consagración de su Obispo. Ofició de consagrante el Excmo. Sr. Egidio Vagnozzi, Nuncio de S. Santidad en Filipinas, y de co-consagrantes los Excmos. Sres. Obispos Juan C. Sison, Auxiliar de Vigan y Flaviano Ariola de Legaspi. La Oración sagrada corrió a cargo del Excmo. Sr. Pedro P. Santos,¹ Arzobispo de Nueva Cáceres, quien en un castizo español ensalzó la misión del episcopado católico y presentó a los fieles sorsogonenses a su nuevo Pastor. En el altar sirvieron los seminaristas de Naga, y el canto estuvo a cargo de los seminaristas menores de Sorsogón. Las ceremonias, que ya en otra ocasión se han descrito en el *Boletín*, se desarrollaron con soltura y sin entorpecimientos, gracias a la hábil dirección del R. P. Luciano San Luis, C.M.

Asistieron a la Consagración, además de los ya mencionados, los Excmos. y Revmos. Sres. Alejandro Olalia, Obispo de Tuguegarao, Peregrín de la Fuente, Prelado de Batanes y Babuyanés y Angel Olano, Ex-Vicario Apostólico de Guam. El Clero secular bicolano estuvo bien representado, y las Ordenes y Congregaciones de Manila enviaron sus representaciones. Allí vimos a los PP. Agustinos, Franciscanos, Dominicos, Recoletos, Jesuitas, Capuchinos, Paules, Redentoristas, Columbanos. A las 12:00 tuvo lugar el banquete en el Colegio de La Milagrosa, al final del cual, como de costumbre, hicieron uso de la palabra varios oradores, entre ellos el M.R.P. José Ofrasio, J.C.D., el Hon. Juan Alberto, gobernador de Catanduanes y pariente de Mons. Teopisto, el Excmo. Sr. Pedro Santos, el Obispo consagrado y el Excmo. Sr. Nuncio. Este en sus breves palabras mencionó la gran obra evangelizadora de España en Filipinas llevada a cabo por las Ordenes Religiosas, y citando, por lo que se refiere a la bicolandia, a los PP. Franciscanos y Paules. Y Mons. Teopisto, después de dar las gracias a todos por los homenajes que se le habían tributado, anunció, con la natural complacencia del Clero Sorsogonense, algunos nombramientos

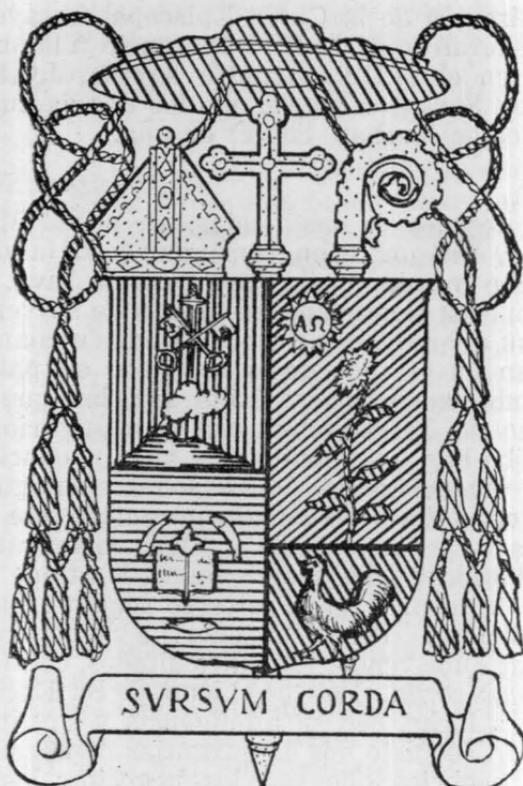
¹ Publicaremos este sermón en el Boletín Eclesiástico tan pronto como nos sea posible.

para la organización de la Curia Episcopal, recayendo el cargo de Vicario General en el M.R.P. Florencio Yllana, J.C.D. y el de Secretario en el M.R.P. Arnulfo Arcilla, J.C.L. Comunicó también que en Sorsogón en vez de dos habría cuatro Vicarías Foráneas, y dos en Masbate en vez de una.

Esperanzas: Sursum Corda.

Y ahora después de las fiestas, ya puede Monseñor Teopisto comenzar, o mejor dicho, continuar trabajando en un campo ahora mucho mayor que la parroquia de Tiwi, Lupi o la de Ligao. Los nuevos fieles esperan mucho de su venerado pastor y se ponen a su disposición para obedecerle en cuanto les mande, porque confían en él; porque si es parco en palabras, fecundo y abundante en obras, y éstas son las que cuentan. El nombre mismo de Monseñor es un buen augurio. Siervo fiel del Señor recibe hoy los talentos que hará producir. Guardará a sus ovejas, las defenderá de los lobos enemigos, aumentará su grey para en el día de la cuenta presentar este nuevo rebaño bien conservado, y aumentado. ¿Qué encontrará muchas y grandes dificultades? Toda obra nueva las tiene y los comienzos siempre son duros, y para éstos se requieren almas de temple y bien probadas. Pero Monseñor ha demostrado que podrá con la ayuda de Dios vencer esas dificultades, con la mira puesta en Dios: *Sursum corda*. Este es el lema de Su Excelencia. Forjado en la dura lucha, con su inteligencia y su virtud bien probada, Monseñor Teopisto nos da garantías de llegar a tener buen éxito en sus negocios que son los negocios, los intereses de Dios, los intereses de la Iglesia y los intereses verdaderos del pueblo filipino. *Sursum corda*. Reciba Su Excia. Rvma. Monseñor Teopisto nuestros más fervientes deseos de un largo y glorioso pontificado. "Ad multos et felicissimos annos."

LA DIRECCION.



EXPLANATION OF THE COAT OF ARMS

Two coats impaled; the dexter that of the Diocese, sinister that of the assumed personal arms of the Bishop.

I. The Arms of the Diocese—It is divided into two fields per fess. The upper half is red, the symbol of martyrdom as well as burning zeal. On chief is the crossed golden keys of St. Peter and the gold sword of St. Paul—the patron Saints of the Cathedral of Sorsogon. Below these symbols is the volcano of Bulusan. The symbols are already adapted in U. S. ecclesiastical heraldry. The crossed keys as symbol of St. Peter may be seen in F. R. Webber's *CHURCH SYMBOLISM*, 2nd. ed. 1928, Plate XIX, p. 195, fig. 1; the sword for St. Paul may also be seen on Plate XXVI, p. 209, fig. 57 of the same opus.

The base is blue. On it is a lily and a book surrounded by fishes, symbol of St. Anthony of Padua, patron Saint of the capital of Masbate. See Webber's *CHURCH SYMBOLISM*, p. 266, col. 2.

II. The Personal Arms of the Bishop:—From a green terrain a five-leaved heliotrope (sun-flower) whose flower faces a golden sun just out of the corner of the dexter canton. The sun is marked with the Greek letters ALPHA and OMEGA in red and is surrounded by 16 golden rays alternately straight and wavy. The field is purple. On the green terrain a crowing rooster in natural colors.

The personal arms is a play on His Excellency's name. The name ALBERTO with its various forms, as Albert, Adalbert, Albrecht, Albertus, and its diminutive Al, Alb, Bert and Bertie, according to the Unabridged Second Edition of Merriam-Webster's WEBSTER'S NEW INTERNATIONAL DICTIONARY, p. 59, cols. 2 & 3, means "literally, illustrious through nobility." Purple, heraldically, "significa...la nobleza, la grandeza, la soberania, la gravedad, la recompensa de honor, la abundancia, la tranquilidad, y las riquezas, la dignidad, la autoridad, la liberalidad..." (Jóse Asencio y Torres, MANUEL DE HERALDICA Y BLASON, p. 56). Also gold (Idem p. 51; ESPASA, tomo 27, p. 1104, col. 2 c).

TEOPISTO comes from the Greek words which mean *God* and *trustworthy, faithful*, hence, literally trustworthy or faithful to God.

The heliotrope or sunflower following the sun is symbol of fidelity. Now Our Lord Jesus Christ, the Alpha and Omega (Apoc. 1:8; 21:6; 22:13); is also called "Orient" (Zach. 6:12; 3:8; St. Luke 1:78), the "Sun of Justice" (Mal. 4:2), Who said, "Learn of Me" (St. Matth. 11:29), "Follow Me" (Matth. 8:22; St. Mark 2:14; 8:34; 10:21; St. Luke 5:27; 9:23; 9:59; St. John 1:43; 21:19; St. Luke 18:22); "I, if I lifted up from earth, will draw all things to Myself" (St. John 12:32). "And the sheep follow Him because they know His voice" (St. John 10:4). They must bask in His light, for He is the Light of the world (St. John 8:12; 9:5; 12:46). "To shine on those who sit in darkness and in the shadow of death" (St. Luke 1:79). And the faithful his face upturned towards God Himself" (Job. 22:26) has to exclaim, "Ad Te attollo animam meam" (Ps. 24:1) "Laetifica animam servi Tui, quia ad Te, Domine animam meam attollo" (Ps. 85:4); "Notum fac mihi, qua via incedam, quia ad Te attollo animam meam" (Ps. 142:8). Yes, his prayer to others is always SURSUM CORDA.

The sun and heliotrope combination as a heraldical symbol "occurs in the crest of Buchan ("A sun-flower in full bloom towards the sun in theexter chief"), and also in the arms granted in 1614 to Florio. Here however, the flower is termed a heliotrope. The arms in question are: "Azure, a heliotrope or, issuing from a stalk sprouting from two leaves vert, in chief the sun in splendour proper" (Arthur Charles Fox-Davies, A COMPLETE GUIDE TO HERALDRY, p. 272).

Green symbolizes faith. (ESPASA, tomo 27, p. 1105, col. 1 a).

The crowing rooster suggests the name of the Bishop's home town BAGAMANOC, which according to legend received its name from the rooster-shaped crown of a prominent tree. The rooster is used too because it is the symbol of vigilance. ESPASA, loc. cit., p. 1110 col. 1, "Es símbolo de combate, orgullo, majestad, victoria, cuidado y vigilancia".

And this is stressed by the Hymn at Lauds assigned from January 14 to Septuagesima;

| | |
|--|--|
| <p>..... Praeco diei jam sonat Jubarque solis evocat.</p> <p>Hoc nauta vries colligit, Pontique mitescunt freta; Hoc, ipsa petra Ecclesiae, Canente, culpam diluit.</p> | <p>Hoc excitatus Lucifer Solvit polum caligine; Hoc omnis erronum cohors Viam nocendi deserit.</p> <p>Surgamus ergo strenue; Gallus jacentes excitat, Et somnolentos increpat, Gallus negantes arguit.</p> |
| <p>Gallo canente, spes redit Aegris salus refunditur, Mucro latronis conditur, Lapsis fides revertitur.</p> | |

The Bishop as a herald of the Light must always say, "Wake up". And it is his singing that makes sinners weep and bring hope back to this vale of tears. Wake up, SURSUM CORDA!

By His Excellency, Most Rev. Mariano Madriaga, D.D.
Bishop of Lingayen

ALGUNOS DATOS SOBRE LA NUEVA DIÓCESIS DE SORSOGÓN

La diócesis de Sorsogón comprende las provincias civiles de Sorsogón y Masbate o un área de 6,124 kilómetros cuadrados, con un medio millón de habitantes (502,251) de los cuales 490,251 son católicos. Para atender a las necesidades espirituales de estos hay solamente 50 sacerdotes, tres de los cuales son Franciscanos, y los demás del clero secular. Unos 16 seminaristas mayores y 45 menores aspiran a engrosar este número en realidad bastante bajo. Existen en la diócesis las siguientes escuelas católicas: un seminario menor (de la Virgen de Peñafrancia); 2 colegios; 6 "high schools", y también 6 escuelas elementales; todos los cuales son frecuentados por unos 1,600 escolares. Monjas dominicas regentan una escuela en la capital de la provincia de Masbate; y las hermanas de Caridad están encargadas de un colegio en la capital de la provincia de Sorsogón.

Sección Homilética

I

FIESTA DE TODOS LOS SANTOS (1 de noviembre)

Veneración e invocación de todos los santos:

“VÍ — dice S. Juan — una muchedumbre grande que nadie podía contar, de toda nación, tribu, pueblo y lengua, que estaban delante del trono del Cordero vestidos de túnicas blancas y con palmas en sus manos”. Apoc. vii, 9. La Iglesia contempla en esta muchedumbre a todos sus hijos amados que gozan ya del galardón merecido. A través de las páginas del ciclo litúrgico la Iglesia ha ido honrando a algunos de ellos. Mas como honrarlos a todos individualmente sería poco menos que imposible, el espíritu de amor y predilección que hacia todos ellos siente la han impulsado a dedicar un día en el que no ya uno ó dos ó tres sino todos ellos sea glorificados, honrados y venerados con el culto y el honor a que sus virtudes les hacen acreedores. Hoy, pues, es la fiesta de todos aquellos que por la misericordia de Dios han conseguido la salvación; la fiesta, tal vez, de alguno de nuestros padres ó hermanos.

Veneración de los santos

“Honrar a quien el honor es debido” es un principio de ética natural, arraigado en el fondo de la conciencia de todos y cada uno de los hombres. El culto a la divinidad es la primera consecuencia de ese principio. “Culto — dicen los moralistas— es el acto con el cual damos a alguno el honor que le es debido”. Dicho con otras palabras: honor, respeto y veneración son la recompensa y el homenaje que la virtud y la excelencia moral reclaman y se merecen. Los dones intelectuales piden nuestro respeto y admiración, solo la virtud exige que le tributemos honor. El mayor o menor derecho a ser honrado está en proporción directa a la mayor o menor virtud o excelencia moral.

En la línea de la bondad, excelencia y virtud Dios es lo más perfecto que podemos encontrar. El, y solo El, es sumamente bueno, excelente y virtuoso. De ahí el que a El, y exclusivamente a El, le competa el culto o adoración suprema que llamamos *latría*. — También en las criaturas, como salidas de las manos de Dios, encontramos la bondad, si bien participada. Y criaturas hay que por razón de sus actos de bondad y de virtud tienen derecho a ser honradas veneradas y homenageadas por las criaturas racionales. Tales criaturas las conocemos

con el nombre de santos y el culto que a ellas tributamos se denomina *dulia*. A la cabeza de todos los santos está la Sma. Virgen, a la que, por ser Madre de Dios y Corredentora nuestra, la tributamos un culto especial que se llama de *hiperdulia*, que es un grado de veneración más alto, si bien inferior al culto de latría. Esta veneración que hacia los santos sentimos, este honor que a ellos tributamos es una especie de adoración. Algo así como la adoración con que honramos a Dios mismo, si bien en grado infinitamente más bajo. Ellos están con Dios. Le contemplan cara a cara, y contemplándole participan de su gloria. Ellos ha sido hechos "consortes de la divina naturaleza" en un sentido más cabal y completo que lo hacen los justos aquí en la tierra. Es por tanto conveniente y razonable, a la vez que un precepto de religión, el que sean honrados y venerados.

Haciéndolo así no caemos ni siquiera en sombra de idolatría, pues adoramos a Dios como a fuente de todo bondad, veneramos a los santos a su vez, por la virtud que les es propia, aún cuando sea derivada de Dios. De esa forma honrando a los hijos de Dios honramos a Dios mismo, "Alabad a Dios en sus santos" (ps. 150.1)

Invocación de los santos

Los católicos no nos contentamos con venerar a los santos. Nuestra admiración y respeto llega más allá, hasta el punto de invocarles y pedirles que interceden por nosotros ante el trono del Altísimo. Obrando así los católicos no nos apartamos un ápice del modo de pensar de la Iglesia. En la Sesión XXV del Concilio de Trento se nos asegura que "los santos reinando con Cristo ofrecen a Dios sus plegarias en beneficio de los hombres" y que por consiguiente "es bueno y provechoso el invocarles suplicantemente y recurrir a sus oraciones y ayuda para obtener favores de Dios, mediante los méritos de Jesucristo Señor Nuestro quien es nuestro único Redentor y Salvador". Con cuyas palabras se nos viene a decir que son dos las clases de intercesión que existen, siendo una de ellas la de Cristo, absolutamente necesaria, pues solo y únicamente en su nombre y por sus méritos y gracias podemos obtener algún beneficio y favor de Dios. La segunda, no necesaria pero sí útil y provechosa, es la intercesión de los santos cuyas súplicas y oraciones, mucho más dignas y valiosas que las nuestras, son dirigidas a Cristo en nuestro favor.

Las razones que tenemos para invocar a los santos son diversas: a) ellos mejor que nadie, después de Dios, conocen nuestras necesidades. Los santos fueron de carne y hueso como nosotros, sintieron la necesidad de implorar la ayuda de inter-

mediarios superiores contra las asechanzas del enemigo común. b) Ellos siempre están dispuestos a socorrernos, pues la caridad que les animó estando aún sobre la tierra ligándoles íntimamente con sus semejantes lejos de disminuir ha aumentado considerablemente y les obliga a interponer su ayuda siempre que la ocasión se presenta. c) Por fin, si las oraciones de los justos aquí sobre la tierra tienen un poder tan grande, ¿cuál no lo tendrán las plegarias de los santos allá en el cielo? Santos y santas de Dios, rogad por nosotros.

FR. P. M., O.P.

II

DIA DE TODOS LOS FIELES DIFUNTOS (2 de noviembre)

El Purgatorio y nuestra ayuda a las almas que en él padecen.

Es ley general de la providencia de Dios que los seres inferiores adquieran su bienestar y felicidad mediante los superiores. De ahí por qué nos invitaba ayer la Iglesia celebrar las glorias e implorar la intercesión de todos los bienaventurados del cielo. Las Almas del Purgatorio superiores a nosotros, por poseer la gracia que ya no pueden perder, son inferiores sin embargo en cuanto a las penas que sufren. No pueden interceder por nosotros, sino que nosotros debemos rogar por ellas. Tal es la intención de la Iglesia al instituir y celebrar el Día de los Difuntos.

Existencia y naturaleza del Purgatorio

El pecado lleva inherentes a sí dos cosas: primero la culpa, la aversión a Dios, pues quien peca (mortalmente) se aparta de Dios, o al menos de los medios que conducen a El (como sucede con el pecado venial); y segundo la conversión a las criaturas. En una palabra: el pecador se aparta de Dios, fuente de toda bondad, para elegir un bien perecedero y caduco. Por cuanto se aparta de la bondad misma, el hombre pierde el lazo de unión que entre Dios y él existía, pierde la amistad divina, amistad que no recuperará si no es por la gracia divina, obteniendo la remisión de la culpa.

No existiría la pena si no fuera por razón de la culpa. Puesta la culpa síguese la pena, temporal o eterna según la gravedad de la culpa. El pecador violó el orden de la justicia divina, orden que debe ser restablecido de alguna manera. Abusó de la libertad humana, justo es que esa misma libertad sufra después sometiéndose al cumplimiento de la pena, capaz de constituir las cosas en su prístino estado.

Por el Sacramento de la Penitencia, o, a falta de él, por un acto de contrición perfecta, el hombre obtiene misericordiosamente la gracia santificante, y vuelve a ser amigo de Dios. Y tanto la culpa como la pena eterna, a ella inherente, le son remitidas, pero una pena temporal, tiene que ser satisfecha por el hombre para el perfecto equilibrio de la justicia divina. Tal es el modo de pensar de la Iglesia, quien en la Sesión 6, cap. 13, can. 30 del Conc. Trid. declara anátemas todos aquellos que afirman la remisión de la pena temporal junto con la remisión de la culpa y de la pena eterna. Aún cuando haya conseguida la remisión de sus pecados — dice Sto. Tomás — el hombre está obligado a alguna pena por los pecados cometidos. Esta pena si es elegida por el mismo pecador mediante ayunos, limosnas, penitencias, y otros ejercicios de piedad recibe el apelativo de satisfactoria; de lo contrario, es decir, si la pena es impuesta por otro, se llama purgatoria. Tal es la pena que sufren aquellas almas que siendo amigas de Dios mueren sin haber satisfecho debidamente por los pecados cometidos. He ahí la razón de ser y fin de ese lugar que llamamos Purgatorio.

Nuestros sufragios en favor de las Almas del Purgatorio

Se dice comúnmente que los horrores sufridos por las Almas del Purgatorio en nada difieren de los tormentos que padecen los condenados en el Infierno, si exceptuamos la firme esperanza que abrigan aquellos de que después de un tiempo, aunque largo podrán ver a Dios en su gloria. Y es precisamente la idea de poseer la gracia, el recuerdo de gozar de la amistad divina, por una parte, y al mismo tiempo el hecho de verse privadas de la presencia divina, por otra, lo que más las atormenta. Esto les hiere infinitamente más que todos los tormentos cuya sola mención nos estremece.

Y sin embargo aquellas pobres Almas no pueden aliviarse a sí mismas. Ellas pueden, sí, dolerse de sus pecados, pero este dolor de nada les sirve, si no es para manifestar cuan grande es el amor que las liga a Dios. El tiempo de merecer ya ha pasado, de ahí que propiamente hablando ya no puedan satisfacer sus faltas. Lo único que les queda es esperar pacientemente que el Angel Custodio llegue a su lado y les diga que la sentencia decretada por el Juez Supremo está cumplida; así como también confiar en que alguno de los seres queridos que en la tierra dejaron se acuerde de ellas y eleve al cielo una plegaria a fin de que el Señor se apiade de ellas y abrevie los días de su destierro.

Pero no solo de los parientes y amigos, tienen ellas derecho a esperar algo de todos los cristianos, de todos aquellos que creen en el más allá. El Dogma de la Comunión de los Santos, mediante el cual unos participamos de los bienes espirituales de los otros, es para ellas fuente inmensa de consuelos y esperanzas. De muy sobrados quilates es, ante los ojos de Dios, la santidad de aquellas almas que, conscientes de lo poco que las Almas del Purgatorio pueden hacer por ellas mismas y de lo mucho que nosotros podemos hacer por ellas, han hecho ese acto, mil veces heroico, de ofrecer a Dios el mérito de todas y cada una de todas sus acciones en beneficio de las almas. Ellas, las Almas del Purgatorio, dependen totalmente de la intercesión de los bienaventurados del cielo y de la caridad de los que vivimos sobre la tierra, de nuestras oraciones, sacrificios, ayunos, limosnas, misas, indulgencias, . . . Sobradas son las razones que tenemos para hacer algo por ellas. Pero si ni el parentesco, ni la amistad, ni la caridad nos mueven a ayudarlas, muévanos, al menos, el egoísmo bien entendido: el saber que tendremos en el cielo un alma cuya felicidad en parte nos debe. Ciertamente que esa alma no se dejará vencer en generosidad.

No debemos olvidar nunca lo que sobre el particular enseña Sto. Tomás: la pena elegida voluntariamente en este mundo purga muchísimo más que las penas infligidas después de la muerte; y muy digno de recordarse es también que si alguna vez fueron oídas nuestras oraciones con certeza, eso tuvo lugar cuando las ofrecimos por las Almas del Purgatorio. No sin razón escribía el Autor Sagrado y canta la Iglesia: "O obra santa y piadosa es rogar por los difuntos".

FR. F. MENDOZA, O.P.

III

DOMINGO XXIII DE PENTECOSTES (9 de noviembre)

Las tres primeras peticiones del Padre Nuestro.

Jesucristo, hombre-Dios sabedor mejor que nadie de las necesidades del hombre nos ha legado la mejor oración que abarca todas las peticiones que el hombre necesita para su bienestar tanto espiritual como temporal. El Divino Maestro nos enseñó a orar con estas palabras: "Cuando ores, decid: "Padre nuestro que estás en los cielos. . ." El levantamiento del corazón a Dios, el orar por los bienes espirituales, orar por nosotros mismos y por los demás, orar con humildad y con devoción

y todas las demás cualidades de una buena oración se encuentran en el Paternoster. ¿Qué mejor oración que la de Aquel que siempre que ha orado, ha sido escuchado por su Padre y todo lo que ha pedido le ha sido concedido? Con S. Agustín decimos que es la oración más perfecta, puesto que si oramos bien y convenientemente, nada podemos pedir que no esté en la oración dominical.

a) *Santificado sea el tu nombre*

Por esta petición pedimos, dice Sto. Tomás, la gloria de Dios. Pedimos que el nombre del Señor sea santificado, glorificado no en sí mismo, puesto que es nombre de aquel que es fuente de toda santidad y origen de toda gloria. Pedimos que el nombre del Señor sea santificado por los hombres, para que los hombres respeten y veneren el nombre santo del Señor según el segundo mandamiento de la ley de Dios, “no usarás el nombre del Señor en vano”. Santificamos el nombre del Señor si con nuestras obras glorificamos al Señor porque las buenas obras son como las perlas del mar y las estrellas del cielo. San Mateo (V, 16) comprueba esto mismo diciendo, “brille así vuestra luz ante la hombres, de manera que vean vuestras obras buenas y glorifiquen a vuestro padre que ésta en los cielos.”

b) *Venga a nos el tu reino*

Suplicamos que el reino de Dios venga a nosotros en esta segunda petición. Esto se cumplirá si somos fieles a nuestras obligaciones como buenos cristianos. El reino del Señor estará en nosotros si dejamos que El reine en nuestras almas, en nuestros pensamientos, en nuestros deseos y en nuestras obras, entonces podremos decir con verdad estas palabras del Paternoster, “venga a nos. . . . el tu reino”. El reinado del Señor no es exclusivo en cada miembro en particular. El Señor también reina en las familias, en los pueblos y en las naciones. Entonces se cumpliría el sentido de estas palabras en su perfección si este reinado limitado se extralimitase y se extendiese a todas las naciones del orbe entero. Entonces se realizaría la misión de Jesucristo encomendada a sus apóstoles antes de subir al cielo: “id, pues e instruid a todas las naciones en el camino de la salud bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo”. Este mandato tendría el mismo sentido y se interpretaría de esta manera: id, haced que el reino del Señor venga a los hombres, haced que todos te conozcan, que todos te amen y que todos te sirvan. Este es el verdadero espíritu de las palabras, “venga a nos el tu reino”.

c) *Hágase tu voluntad así en la tierra como en el cielo*

Cual es la voluntad del Señor sino que todas las criaturas se sometan a su Creador, que todos los hombres cumplan con los mandamientos de la ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia. La voluntad de Dios no es otra que el amor del hombre a un solo Dios y el amor al prójimo por amor de Dios. Desear y trabajar que los infieles conozcan al Dios verdadero; que los fieles cumplan con sus deberes para con Dios, para consigo mismos y para con sus hermanos; que los cristianos vivamos y practiquemos la fe que profesamos interiormente, esto es la voluntad del Señor.

Como modelo nos pone el Divino Maestro la manera cómo ejecutan la voluntad de Dios los ángeles, espíritus puros y los santos y buenos hijos de Dios que ya descansan y gozan de la fruición divina. Estos seres cumplen con la voluntad de Dios sin la menor sombra de duda, puesto que son sus ministros más fieles y los amigos más íntimos. No tienen otro querer que el de su Soberano Señor.

Cumplamos como fieles hijos de Dios la voluntad del Señor aquí en la tierra como lo cumplen los Santos en el cielo.

FR. G. RAYMUNDO, O.P.

IV

DOMINGO XXIV DE PENTECOSTES (16 de noviembre)

La Cuarta petición del Padre Nuestro.

“El pan nuestro de cada día dánosle hoy”

¿Qué pan se entiende en esta petición? Esta petición abarca a la vez el pan espiritual y material. El pan espiritual que aquí incluye la gracia, se sobrepone al pan material o alimento corporal, puesto que la vida del alma se antepone a la del cuerpo. “Buscad primero el reino de Dios y su justicia y todas las demás cosas se os darán por añadidura”, nos dice Jesucristo. De aquí la necesidad de la gracia que es la que da la vida sobrenatural al alma como el alma da la vida al cuerpo. Esto mismo se corrobora por las palabras de la segunda parte del Paternoster que dicen, “perdónanos nuestras deudas...” palabras que se refieren más bien al alma que al cuerpo, al perdón de los pecados más que a las imperfecciones físicas del cuerpo humano.

“El pan eucarístico, alimento del alma”

El pan de cada día alimento cotidiano del cuerpo es una necesidad con que el hombre tiene que mantenerse a la par que el pan sacramental, alimento del alma, como dice San Agustín, “así como la Eucaristía es el principal sacramento, así el pan es el principal alimento”. Así como el pan alimenta al cuerpo, así la Eucaristía fuente de toda gracia alimenta y fortalece al alma. Es, pues, necesario al cuerpo humano sustentarse con el pan cotidiano como al alma con el mana eucarístico para vivir la vida que a cada uno le corresponde.

“Efectos del pan eucarístico”

Decimos con el Angélico Doctor: “cuantos efectos produce el alimento material en nuestros cuerpos, produce ni más ni menos, Cristo, manjar divino en nuestras almas, i. e. las sustenta, las aumenta, repara y deleita.”

El pan eucarístico sustenta al alma con la gracia santificante, porque el alma sin ella es como un cuerpo sin fuerzas, sin energía que no es capaz de hacer o poner una acción que respire vida. Hermosa es la comparación que nos trae S. Cirilo para probar que el hombre recibe gracia y vida de Jesús, manjar del alma cuando dice: “así como el Verbo vivificador al unirse a la carne le dió vida, de la misma manera al unirse el hombre a Cristo por la recepción de su sagrado cuerpo, le vivifica, le da vigor y aliento de vida”.

Este pan milagroso aumenta una vez establecida y recuperada la vida de la gracia. Nos fortalece para luchar contra los enemigos de la carne, del mundo y de la concupiscencia. Así como las energías del cuerpo humano se pierden por las enfermedades que le atacan, así se pierden las gracias santificantes por las faltas veniales e imperfecciones que continuamente cometemos. De ahí la necesidad de aumentar las fuerzas y recobrar las energías perdidas por medio de la recepción de este pan celestial, según aquello de S. Ambrosio: “tomamos este divino pan como remedio de salud contra nuestras continuas flaquezas, esto es, para borrar las faltas diarias propias de nuestra flaqueza.”

“El pan material, alimento del cuerpo”

Esta palabra “pan” que se refiere al mantenimiento del cuerpo incluye en sí todo lo concerniente al cuerpo ya sea tocante al alimento o al vestido, o ya la salud o a la enfermedad, a la vida o a la muerte como después se prueba en las últimas palabras del Paternoster, “y no nos dejes caer en la tentación...”

Como buen Padre nos enseñó a pedir no solo las necesidades del alma sino también del cuerpo. Nos enseñó a tener suma confianza en su Divina Providencia a pesar de esta petición del pan cotidiano cuando nos dijo: “en razón de esto os digo: no os acongojéis por el cuidado de hallar que comer para sustentar vuestra vida, o de donde sacaréis vestidos para cubrir vuestro cuerpo. ¿Qué no vale más la vida, o el alma, que el alimento, y el cuerpo que el vestido?” (Mat. VI, 25). El Señor nos enseña en esto a ser solícitos por el bienestar de nuestro cuerpo, pero también nos enseña a no tener demasiada solicitud y cuidado extremo en procurarnos lo necesario para nuestro cuerpo cuando por las palabras del mismo Evangelista nos dice: “no andéis, pues, acongojados... que bien sabe vuestro Padre la necesidad que de ellas tenéis...” No nos prohíbe, sin embargo, trabajar y poner cuidado en buscar lo necesario para la vida, sino que se evite la turbación y demasiada solicitud, que nacen de la falta de confianza en la Divina Providencia.

FR. G. RAYMUNDO, O.P.

V

DOMINGO XXV DE PENTECOSTES (23 de noviembre)

Quinta petición del Padre Nuestro.

Jesucristo había dicho: “Perdonad y seréis perdonados, y con la medida que midiéreis seréis medidos” (Luc. VI, 36, 38). Esto mismo nos enseña la quinta petición del Padre Nuestro. Esta petición contiene dos partes. La primera explica el objeto de la petición. La segunda, la condición para que se nos conceda lo que pedimos.

Objeto de la petición: perdón de los pecados

“Perdónanos nuestras deudas” (Math. VI. 12). Es de notar que S. Lucas (IX, 4) dice: perdónanos nuestros pecados”, de manera que nuestras deudas con Dios son nuestros pecados. Deuda es algo que se tiene que restituir en justicia a su dueño, y siendo Dios, nuestro Señor, Dueño de todo nuestro ser y de todo nuestro pensar, querer y obrar, nos puso una ley y el pecado es la transgresión de esa ley por pensamiento, palabra u obra.

Pero, ¿cómo pagar esa deuda? El pecado es precisamente una negación, es no haber hecho lo que debíamos haber hecho. Podremos hacer ahora lo que debemos, lo que estamos obligados

a hacer, y cumplimos la ley, pero lo pasado ya no podemos hacerlo presente... No, no podemos pagar esa deuda. Además, para pagar esa deuda tenemos necesidad de la gracia de Dios. Sin la ayuda de Dios no podemos hacer absolutamente nada. No nos queda, por decirlo así más remedio, que aumentar esa deuda para poder pagar la primera. Pedir prestado a Dios nuestro Señor, pero ese préstamo también hay que devolverle y con intereses, como el talento que en la parábola del Evangelio dió el señor a sus siervos.

No, no podemos pagar esa deuda. No nos queda más remedio que, primero reconocer esa nuestra impotencia y luego tener la suficiente humildad para pedir la condonación de la deuda. Fuimos poderosos para pecar, para contraer deudas y ahora somos impotentes para pagarlas. Dependemos en absoluto de la infinita misericordia de Dios Nuestro Señor. Conózcame a tí y conózcame a mí, decía S. Francisco. Conozcamos nuestra miseria y conozcamos la infinita bondad de Dios y establecida esa comparación y viéndonos tan miserables y a Dios tan misericordioso exclamar: "Padre nuestro, que estás en los cielos... perdónanos nuestras deudas". Digamos esto con confianza, plenamente seguros de que Dios nos perdonará, que olvidará esa ofensa, que borrarán, digámoslo así, del libro de cuentas esa partida, que no hará caso de ella, porque junto a la deuda, cabe el pecado, verá nuestro dolor, nuestro arrepentimiento.

Condición para obtener el perdón

Dios a pesar de perdonarnos tantas veces cuantas se lo pidamos con humildad y con arrepentimiento, nos pone una pequeña condición y que ciertamente nosotros sí podemos cumplir. Se refiere esa al perdón que debemos otorgar a nuestros prójimos por las deudas que tienen contraídas con nosotros, no por deudas pecuniarias, sino por las ofensas o injurias que pensamos nos han hecho. El mismo S. Mateo, de quién son las palabras de esta petición del Padre nuestro dice al final: "porque si vosotros perdonáis a otros sus faltas, también os perdonará a vosotros vuestro Padre celestial, pero si no perdonáis a los hombres las faltas tuyas, tampoco vuestro Padre os perdonará vuestros pecados" (Math. VI, 14, 15). Claro está que estas faltas se refieren a las faltas contra nosotros, porque de las demás, bien poco nos interesan. Pues eso quiere Dios, que no nos interesen, esas faltas, que las olvidemos. Esa es la condición, y en nuestra mano está. Hermosa es la parábola del rey que perdonó a su esclavo diez mil talentos, que éste le debía, pero que después se

retractó, porque este miserable esclavo no quiso perdonar a un compañero suyo que le debía solo cien denarios.

Nuestras excusas para creernos dispensados de perdonar son muchas: ponderamos la gravedad de la ofensa, la indignidad del culpable, la repetición de esas ofensas. A veces nos engañamos diciendo, que buscamos su enmienda, y también decimos que estamos dispuestos a perdonar, con tal que... y es aquí donde ponemos condiciones, condiciones a veces humillantes que valen más, porque más costosas, que las mismas deudas. Y no nos acordamos de que con la medida que usáremos, con esa misma seremos medidos. ¿Puede haber ofensa mayor que la que cometemos con Dios Nuestro Señor? ¿Somos acaso nosotros más dignos de perdón? ¿Y cuántas veces nos hemos caído en las mismas ofensas, en los mismos pecados tantas veces perdonados? Prometemos la enmienda y, nuevas recaídas. Y Dios, Dios clemente, Dios misericordioso, nos perdona. Dios solo nos pide que al mismo tiempo que le pedimos este perdón, estemos dispuestos nosotros a perdonar a nuestros enemigos, a los que nos hacen mal.

El perdón pues de nuestros pecados, depende de nosotros mismos.

Perdonemos y seremos perdonados. Cuantas veces rezemos el Padre nuestro, meditemos bien esas palabras.

—P. F. O.

VI

DOMINGO I DE ADVIENTO (30 de noviembre)

Sexta y Séptima petición del Padre Nuestro.

Los peticiones sexta y séptima del Padre Nuestro, tienen mucho de parecido. Una, pide a Dios no nos deje caer en la tentación. Otra, que nos libre de todo mal. La tentación no es un pecado, y es ocasión de muchos bienes si es vencida; en caso contrario si, es un mal, cuyo efecto es el pecado. Por eso la última petición: libranos de todo mal, está muy relacionada con la sexta: no nos dejes caer en la tentación.

La Tentación: su utilidad

La tentación es una prueba a que Dios nos somete, para mostrar nuestra virtud y para darnos ocasión de merecer, si la vencemos. Nuestros primeros padres en el paraíso fueron puestos a prueba y cayeron en la tentación y por eso fueron castigados. Abrahán también fué tentado por Dios cuando le mandó sacrificar a su hijo Isaac y, no obstante el amor que profesaba a su

único hijo, estaba dispuesto a hacerlo, si no hubiera sido porque Dios se lo impidió. La tentación de desobedecer era grande. ¿Cómo sacrificar a su hijo y éste único, obtenido después de tantas esperanzas? pero venció la tentación y fué premiado, siendo el padre, el patriarca del pueblo escogido de Dios.

Causas de la tentación

A veces quiere Dios probarnos, otras permite al demonio que nos tienta. La causa, pues, de las tentaciones es también el demonio. Pero también son nuestras pasiones, nuestros apetitos desarreglados, nuestra sensualidad. La falta de mortificación es causa de que cuando nuestros ojos ven algo que les agrada, se detengan en su contemplación, aun cuando sepamos que no podemos detenernos en contemplar objetos que nos son ocasión de pecado. Y no solo lo vemos, lo contemplamos, sino que a veces, como ocurre con el ladrón, cogemos el objeto prohibido, y nos lo apropiamos. Cuando Dios nos tienta, es para probarnos; cuando el demonio, por permisión de Dios nos tienta es por envidia, por odio a Dios. Quiere que caigamos en pecado. Esa es la diferencia. Dios procura nuestro bien, el diablo intenta nuestra perdición.

No nos dejes caer en la tentación

Pues que Dios quiere o permite que seamos tentados, es por nuestro bien. Es que las gracias que Dios quiere darnos las debemos merecer. Claro es que usando de estas mismas gracias que Dios nos da. Podría impedir que fuésemos tentados, pero en ese caso seríamos como las plantas cultivadas en invernaderos. No tendríamos esa fuerza, esa resistencia que se adquiere en la lucha, y nuestra perfección sería algo defectuosa, en el sentido de que se nos podría decir, ser santo sin haber pasado por peligros; llevado siempre de la mano, no tiene gracia, eso es muy fácil. Por eso no pedimos a Dios que no nos envíe tentaciones, ni tampoco que las envíe. Hágase en eso su sapientísima voluntad, pero lo que pedimos es que no nos deje caer en la tentación. Ciertamente no seremos nunca tentados más de lo que podemos, pero necesitamos de la ayuda de Dios para hacer eso que podemos y esto es lo que pedimos; ayuda para no caer. Luchar sí, pero sin desfallecer, sin caer en la tentación. No nos dejes caer en la tentación.

Libranos de mal. Clases de males

En este mundo hay males del cuerpo y males del alma. Males interiores y males exteriores. Cuando nos roban nuestra fortuna, nos hacen un mal exterior. Cuando nos hieren en nuestro cuerpo nos hacen un mal físico; cuando nos dan pena, cuando

nos insultan, nos hacen un mal interior, un mal que sentimos allá en el fondo de nuestra alma. ¿Es que pedimos a Dios que nos libre de todos estos males? Estos males, si los sabemos sobrellevar con paciencia y resignación, no sólo no son males, sino que son ocasión de muchos bienes. Nos libran del apego a las criaturas, y del apego a nuestra propia voluntad, a nuestro amor propio, que ese es el que se siente herido.

El pecado el mayor mal

Hablando con propiedad el verdadero mal, el único mal es el pecado, es la pérdida de la vida espiritual, de la gracia santificante. Esta pérdida sí que es un verdadero mal. Mal que no sabremos conocer debidamente. Si en la sexta petición pedimos a Dios no nos deje caer en la tentación que nos induce al pecado, en esta séptima pedimos sinceramente, claramente nos libre de se mal, de esos pecados.

Los otros males

Aun cuando Dios en sus inescrutables juicios permita que como al Sto. Job nos sobrevengan males en los bienes de fortuna, en nuestro cuerpo, en nuestra estima, honra y buen nombre, aun cuando todo esto sea para nuestro bien, no por eso se nos prohíbe que pidamos a Dios nos libre de ellos, pero siempre debemos someternos a su divina voluntad. Que nos libre de ellos, si tal es su voluntad. Jesucristo pedía a su Padre apartase de El el caliz, pero añadió: no se haga mi voluntad, sino la tuya.

Pero el pecado, el único mal, ese, Dios no lo quiere, y nosotros debemos odiarle también y jamás consentir en el menor pensamiento ni decir la menor palabra, ni desear u obrar algo que sea contra la voluntad de Dios, que sea una ofensa a Dios nuestro Señor. Para eso tenemos necesidad de la ayuda de Dios. Pidamos pues esta gracia. No nos dejes caer en la tentación. Líbranos de caer, y si hubiéremos caído líbranos, Señor, levántanos, Señor.

Recemos con frecuencia y meditemos cada una de las siete peticiones de esta admirable oración que Jesucristo mismo nos enseñó y seremos felices. Alabaremos a Dios y Dios será verdaderamente Nuestro Padre que nos llevará a unirnos con El en el cielo.

—P. F. O.

Sección de Casos y Consultas

I

DE LA JURISDICCION DELEGADA PARA OIR CONFESIONES

Dado el extraordinario celo que despliega en favor de los pobres, el sacerdote Diego recibe de los fieles muchas y cuantiosas limosnas, lo que le malquista con los párrocos de la ciudad, por lo cual el Vicario General, a quien es poco grato, no le concede la jurisdicción pedida para confesar. Pero unas religiosas, de quienes es insigne bienhechor, intervienen cerca del Obispo y tales son las alabanzas que le prodigan que éste le otorga de palabra la jurisdicción para oír confesiones incluso de las monjas. Sucede que el Obispo viene suspendido posteriormente a pontificalibus y Diego empieza a dudar si ha cesado su jurisdicción, aunque pronto se tranquiliza ante la respuesta negativa de su confesor. Pero el dolor de la pena que se le ha infligido termina con la vida del Obispo y resulta elegido Vicario Capitular el dicho Vicario General, quien inmediatamente escribe a Diego que su jurisdicción ha sido revocada. Diego razona así: "La jurisdicción que se me concedió por el Obispo es verdadera gracia; pero las gracias no cesan con la muerte del que las concede; luego... La revocación sin causa grave es nula; pero el Vicario no tiene causa alguna, ni grave ni leve, para revocar la jurisdicción; luego..." Sigue, pues, confesando. Entonces el Vicario Capitular le amenaza con la suspensión a divinis y Diego, para tranquilidad de su conciencia, pregunta:

- 1) *¿Cómo se confiera la jurisdicción delegada y cuándo cese;*
- 2) *¿Qué juicio merezcan la conducta del Vicario y la respuesta del confesor;*
- 3) *¿Si todas las confesiones por él oídas fueron válidas?*

SOLUCION

A la primera pregunta

La jurisdicción delegada, que no va aneja al oficio y se encomienda a la persona (can. 197, § 1), se puede conferir a *iure*, si en el Código o por Constitución del Sumo Pontífice—por

ejemplo, en peligro de muerte, para los peregrinos, a los sacerdotes que viajan en nave o en avión—, y *ab homine*, si por comisión especial de quien tiene facultad ordinaria y, a la vez, facultad de delegarla.¹ Puede conferirse directamente, es decir al mismo confesor, e indirectamente, cuando se concede al penitente la facultad de elegirse confesor.² Puede concederse sin límites o más bien limitada, ya cuanto a la materia—para ciertos pecados—, ya cuanto a las personas—para confesar hombres, no mujeres—, ya cuanto al tiempo—v. gr. por un año—, y ya cuanto al lugar —en tal iglesia o parroquia, por ejemplo. Pero toda delegación para ser válida, tiene que hacerse expresamente, de palabra o por escrito (can 879 § 1); no bastante la tácita,³ ni la presunta,⁴ ni, con mayor razón, la pedida pero negada, aunque injustamente;⁵ basta, sin embargo, la delegación implícita.⁶

“La potestad delegada se extingue cumplido el mandato; transcurrido el tiempo o agotado el número de casos para que fué concedida; al cesar la causa final de la delegación; por revocación del delegante, intimada directamente al delegado o por renuncia de éste comunicada directamente al delegante y por él mismo aceptada; mas no por extinguirse el derecho del delegante, exceptuados los dos casos de que se trata en el can. 61. Pero si fué concedida la potestad para el fuero interno, es válido el acto ejecutado por inadvertencia, aun después de pasado el tiempo o agotado el número de casos” (can. 207, §§ 1-2). Luego, extinguido el derecho del delegante, bien por remoción o bien por muerte, no cesa la potestad delegada si fué concedida por tiempo indefinido o hasta su revocación; pero cesa si hubiere sido concedida con la cláusula “mientras yo viviere” o “durante mi

¹ Aunque tienen potestad ordinaria, no pueden delegar los párrocos ni el canónigo penitenciario (can. 401 § 1, can. 874 § 1 y Comisión del Código, 16 Oct. 1919), ni los Cardenales, ni aun los Ordinarios locales fuera de su diócesis, aun para sus súbditos (VERMEERSCH, Th.Mor., III, 461).

² Véanse por ejemplo los cán. 239 § 1, n. 2, y 349 § 1, n. 1. En estos casos, hecha la elección por el penitente, el confesor obtiene jurisdicción.

³ Cuando, por ejemplo, el Ordinario local, que está presente, no se opone, aunque pudiera fácilmente (AERTNYS-DAMEN, II, 351).

⁴ Aunque se prevea con toda certeza que se concedería si se pidiera (NOLDIN, III, 340).

⁵ Evidentemente, negar no es lo mismo que conceder (MARC, II, 1757).

⁶ “Jurisdicción *expresa* no es lo mismo que jurisdicción *explícita*. Puede existir, y de hecho es frecuente, jurisdicción expresa que sólo sea implícita, verbigracia, la que se concede implícitamente al sacerdote a quien se encarga de dar una misión” (Código de Derecho Canónico, ed. BAC, al can. 879).

oficio". Cesa también, por lo común, la concedida con las palabras "a nuestro beneplácito" o equivalentes.⁷

A la segunda pregunta

El Vicario no dió, en primer lugar, la jurisdicción pedida y revocó, en segundo lugar, la concedida por el Obispo difunto, amenazando a Diego con suspensión *a divinis* caso de inobediencia. No es fácil ponderar si en el primer caso obró bien el Vicario. El hecho de ser Diego malvisto por los párrocos, de no ser grato al Vicario General y de haber necesitado que intercedieran las religiosas cerca del Obispo, da lugar a pensar que no todo lo que Diego hacía estaba bien hecho. Por lo que toca a la revocación, es cierto que, habiendo causa grave, el Vicario obró válida y lícitamente; si no hubo causa grave, la revocación fué válida, aunque ilícita.⁸

El confesor de Diego respondió correctamente al asegurar que la concesión hecha por el Obispo no cesaba por la suspensión posterior de éste *a pontificalibus*. Según el Código, la suspensión *a pontificalibus* "prohibe el ejercicio de actos pontificales, a tenor del can. 337 § 2" (can. 2279 § 2, n. 9), y según ese canon "ejercer funciones pontificales equivale en el derecho a practicar funciones sagradas que según las leyes litúrgicas exigen insignias pontificales, es decir, báculo y mitra". Luego aun suspendido *a pontificalibus* podía el Obispo haber dado a Diego la jurisdicción delegada, que le dió antes.

A la tercera pregunta

No cabe dudar de la validez de las confesiones oídas antes de la revocación de la jurisdicción hecha por el Vicario Capitular. Aunque por el can. 44 § 2 "es inválida la gracia que después de haber sido denegada por el Vicario General, se alcanza del Obispo sin mencionar la anterior negativa", hay motivo para suponer que se mencionó esta negativa, si existió realmente—

⁷ Así el can. 73. Pero "non desunt qui adhuc sustinent, et solida probabilitate, concessionem factam *ad tempus voluntatis nostrae, beneplaciti nostri* aliave simili clausula in Hispania non cessare resolutio iure delegantis" (ARREGUI, nota al n. 599).

⁸ Por la validez se declaran generalmente los canonistas contemporáneos. Exceptúan algunos el caso en que hubiere precedido examen, porque dicen que entonces tiene el confesor un derecho adquirido (FERRERES, II, 650); mas "esta opinión no parece deba admitirse, fundándose sobre un falso supuesto: supone, en efecto, que la concesión de la jurisdicción es un derecho procedente de una sentencia judicial, lo cual es falso" (CAPPELLO, *De sacramentis*, II, 401, ed. 1929); el examen prueba la idoneidad, mas no confiere derecho a recibir la jurisdicción.

y no fué una simple dilación—, de otro modo no se concibe que el Vicario Capitular *revocara* la jurisdicción—la hubiera declarado *no concedida* nunca.

Se supone también que la jurisdicción fué dada por el Obispo sin límites de tiempo; válida, por lo mismo, aun después de muerto el delegante —de otra suerte el Vicario Capitular hubiera declarado no su *revocación*, sino su *cesación*.

Se ciñe pues la duda a las confesiones oídas por Diego después de serle intimada por carta la revocación hecha por el Vicario Capitular; y nos preguntamos si en virtud del can. 209 haya suplido la Iglesia la jurisdicción que a Diego le faltaba, bien por tratarse de error común, bien por intervenir una duda positiva y probable.

Cuanto al error común: si la revocación de la jurisdicción no llegó a conocimiento de los fieles, la Iglesia suplió la jurisdicción y las confesiones fueron válidas; pero si, conocida por el pueblo, fué sólo ignorada por unos pocos, quienes, en buena fe, se confesaron con Diego, tendríamos un error privado y, como en éste no supla la Iglesia, las confesiones fueron inválidas por este capítulo.

Cuanto a la duda: la duda es positiva si se funda en razón sólida, de peso; mas la primera razón de Diego no merece ese nombre, porque no se trata de la cesación de una gracia por muerte de quien la concedió, sino de la revocación de una gracia hecha por quien tenía igual poder que quien la concedió (can. 435 § 1); de la segunda razón se puede disputar, ya que el can. 880 § 1 dice: “El Ordinario local o el Superior religioso no deben revocar o suspender, a no ser por causa grave, la jurisdicción o la licencia para oír confesiones”. Disputaron y disputan los autores si la causa grave se requiera para la licitud o aun para la validez de la revocación; el insigne Coronata (*De sacramentis*, I, 357, ed. 1943) estima probable la sentencia que pide causa grave para la validez de la revocación, “al menos si la jurisdicción hubiere sido concedida sin límites tras examen”; aunque, pues, los autores modernos prefieran la sentencia contraria, podemos admitir en Diego una duda positiva y probable, en cuyo caso la Iglesia hubiera suplido la jurisdicción y las confesiones hubieran sido válidas.

Pero, claro está, como aun en esta sentencia más benigna apenas puede constar a Diego que el Vicario Capitular no tuvo causa grave, y en la duda la presunción esté de parte de superior, Diego tiene que obedecer, es decir dejar de confesar, y el

Vicario puede castigar su inobediencia con penas canónicas, como la amenazada.

P. LUMBRERAS, O.P.

II

VALOR JURIDICO Y OFICIAL DE LAS PARTIDAS PARROQUIALES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

Desearía saber si las partidas que se sacan de los libros parroquiales sobre nacimientos, matrimonios y defunciones tienen alguna autoridad en los juzgados civiles para probar los hechos a que las mismas se refieren.

UN PARROCO

R. Indudablemente que tienen autoridad, si bien en grado diferente según los libros originales sean anteriores a la Orden General no. 68 y a la ley no. 190, o posteriores a las mismas. En el primer caso tienen valor oficial; en el segundo, no tienen valor oficial ni constituyen por sí mismos prueba concluyente *aunque prima facie* de los hechos a que se refieren, pero pueden pesar mucho en materia de pruebas si en cada caso se ajustan y acomodan a las reglas sobre estas que figuran en las llamadas "Reglas de los Tribunales de Filipinas" especialmente la Regla 123. Véase en confirmación de esto una jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones que ponemos a continuación y en su lenguaje propio o sea inglés, para conocimiento de nuestros lectores. Se halla en la *Gazeta Oficial*, vol. 48, no. 8, pág. 3400-3401 publicado en Agosto de este año de 1952: "Upon this question Fausta Hangalile, one of the appellees, testified that Marta Manuel died in the year 1905. This is corroborated by the PARTIDA DE ENTIERRO, Exhibit A, according to which Marta Manuel, widow of Gabriel Bautista, died of tuberculosis on April 6, 1905, and was buried the following day in the municipal cemetery of barrio Santa Mónica, Baliuag, Bulacan. It is contended, however, that the trial court erred in admitting this PARTIDA DE ENTIERRO to prove the date when Marta Manuel died because it is not a public document and it was not authenticated in accordance with section 48, Rule 123 of the Rules of Court. In this connection it has been held that parish records of births, marriages and deaths made before the promulgation of General Orders No. 68 and the passage of Act No. 190 are public documents. Strictly speaking, therefore, the document now in question cannot be considered as a public doc-

ument. But it appears that the same is a private writing more than 30 years old; that it was produced from a custody in which it would naturally be found if genuine, and is unblemished by any alterations or circumstances of suspicion. According to section 49, Rule 123 of the Rules of Court, therefore, "no other evidence of its execution and authenticity need be given," (*Director of Lands vs. Amado*, 37 Official Gazette 1879; *Reyes vs. Mendones et al.*, 37 Official Gazette 269). Consequently, we hold that Exhibit A was duly admitted in evidence and together with other evidence of record is sufficient to show that Marta Manuel really died on April 6, 1905."

Esta doctrina es conforme al criterio tradicional de los tribunales de Filipinas sobre el valor que merecen las partidas dichas. Véase esta otra jurisprudencia de la Corte Suprema en relación a las partidas de matrimonios y que se aplica a las demás partidas: "Siendo la Iglesia Católica Apostólica Romana una entidad jurídica (*Barlin contra Ramírez*, 7 Jur. Fil. 42) y no perteneciendo los libros de casamientos que se llevan en las parroquias de dicha iglesia a los curas o sacerdotes que las regentan, sino a la referida entidad, la presentación del asiento en que se hallen consignada la celebración de un matrimonio y del libro que lo contuviere, hecha por el cura párroco que estuviere regentando la parroquia cuando se celebre el juicio y su declaración respecto a la autenticidad del documento y a la verdad del hecho en él consignado, producen los mismos efectos que si se hubiesen hecho por el sacerdote que solemnizó el matrimonio y firmó el asiento, por referirse a acto ejecutado por un representante de aquella entidad jurídica en el ejercicio de sus deberes eclesiásticos y consignado en un libro de la misma entidad durante el curso de sus negocios." (*Estados Unidos contra De Vera*, 28 Jur. Fil. 108, 109)"

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

SOBRE CIERTA SOCIEDAD DE CARACTER MASONICO

Acaba de reorganizarse en esta población la llamada "Order of the Eastern Star" y como tengo sospechas fundadas de que es de carácter masónico deseo saber:

Primero: si esa asociación está comprendida en el canon 2335 que dice: "Incurrer en excomunión latae sententiae, reservada simplemente a la Santa Sede, los que dan su nombre a una secta masónica o a otras asociaciones de

esta clase, que maquinan contra la Iglesia o las legítimas potestades civiles."

Segundo: ¿Cuál es la posición de dicho "Order of the Eastern Star" con respecto a los masones?

Tercero: Si se debe negar a los miembros de la misma la sepultura eclesiástica de conformidad con el canon 1240 según el cual: "Se debe privar de sepultura eclesiástica a no ser que antes de morir dieren alguna señal de penitencia: a los que notoriamente estuvieren adheridos a una secta masónica, o a otras sociedades de la misma índole."

UN SACERDOTE

R. A la primera consulta decimos que según los informes públicos de publicaciones que merecen crédito esa asociación denominada "Order of the Eastern Star" es de carácter masónico. Véanse algunos testimonios de lo que decimos: "The object of the Eastern Star is principally social and *about on the same lines with Freemasonry*. It is a secret order (Encyclopedia Americana, volume 9, p. 511) and was "created by Freemasons, and only members of the Masonic fraternity may join it" (Cycl. of Frat., p. 98) Vid. "A Dictionary of Secret and other Societies" compiled by Arthur Preuss, p. 369).

A la segunda. En lo substancial conviene con la masonería. Si bien ha habido algunas diferencias con determinadas logias, estas diferencias han sido de carácter secundario y de disciplina interior. Por ejemplo los masones se disgustaron mucho de la conducta de algunos individuos de esa Orden por divulgar los secretos de la masonería. Por eso quisieron algunas logias expulsar a la Orden de su seno, pero ésta protestó porque no tienen, según ella, las logias poder para hacer eso etc. (Véase Arthur Preuss en "A Dictionary of Secret and other Societies" pág. 369).

A la última decimos que siendo esa sociedad masónica está comprendida en las disposiciones del citado canon 1240.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

ROMA. Condenación de los "Apóstoles de la Fe".—La Santa Sede ha advertido a los fieles que se guarden de apoyar el movimiento que se hace llamar "Apóstoles de la Fe". Afirman estos tener poderes extraordinarios de curación, y promueven su secta en Roma y otras ciudades de Italia con principios y prácticas opuestos a la doctrina católica, dice el Santo Oficio.

También este mismo Santo Tribunal ha condenado la doctrina defendida por el P. Feeney de Boston y un pequeño grupo de adeptos suyos quienes ya desde el 1949, contra el parecer común de los teólogos y del mismo Señor Arzobispo de Boston, defendían que nadie podía salvarse si no pertenecía de hecho a la Iglesia Católica. Con ello quedaban excluidos de la salvación muchos protestantes de buena fe y aun muchos paganos que pueden recibir el "bautismo de deseo" y salvarse por un acto de caridad perfecta y que "están adheridos al Cuerpo Místico del Redentor mediante cierto inconsciente anhelo y deseo", como dice el Papa Pío XII en la carta dogmática "Sobre el Cuerpo Místico de Jesucristo" (AAS. vol. 35, an. 1943 pg. 193 ss).

No pudiendo ahora extendernos en esto, publicaremos en otro número del *Boletín Eclesiástico* el texto íntegro de la condenación, por creerlo de importancia para nuestros lectores.

CASTELGANDOLFO. Cambio de hábitos de religiosas.—El Papa Pío XII, según informes de la prensa, ha expresado su satisfacción al saber que algunas órdenes religiosas desean introducir algunas modificaciones prácticas en el hábito religioso, para que éste, sin dejar de expresar la consagración a Cristo, responda también a las costumbres y necesidades higiénicas de los tiempos actuales.

Las "apariciones" de Heroldsbach (Baviera).—Estas supuestas apariciones de la Virgen a unos niños en la aldea de Heroldsbach en Baviera han sido expresamente condenadas por el Santo Oficio. Los mismos niños que pretendían haber visto a la Sma. Virgen han confesado que sus familias y otras personas los habían inducido a propalar este engaño. No obstante todavía hay grupos, al parecer numerosos, que siguen visitando ese lugar de las supuestas apariciones, inducidos por agentes de viajes que hacen un buen negocio a costa de las personas crédulas.

FILIPINAS

Instalación de Mons. Ariola en Legaspi.—Legaspi, corazón de la hermosa región bicolana, ha vivido unos días de intensas e inolvidables emociones con motivo de la instalación de su primer obispo Excmo. y Revmo. Sr. Flaviano Ariola. El Mayon, erguido y majestuoso centinela de la región, vió pasar cabe sí peregrinos de todo Luzón, y aún de la

remota Batanes. El día 5 de Octubre a las 3:30 de la tarde, día y hora señalada para el arribo de los peregrinos, el Excmo. Sr. Ariola descendió en el aeródromo de Legaspi acompañado de una nutrida representación de negrenses, sus antiguos y queridos feligreses. Mons. Ariola volvía ahora para ser Padre y Pastor en el suelo que le viera nacer. Poco antes había aterrizado el avión que trajera al Sr. Nuncio de Su Santidad en Filipinas, Excmo. y Revmo. Sr. Egidio Vagnozzi, acompañado de su secretario privado, el R. P. Eleuterio Espinas, S.T.L., y de las representaciones de las Ordenes y Congregaciones religiosas de Manila, PP. Agustinos, Franciscanos, Dominicos, Recoletos, Capuchinos, Jesuitas, Paules, Redentoristas, Colombanos. En avión llegaron también los Excmos. Sres. Obispos Juan Sison, Auxiliar de Vigan, Alejandro Olalia, de Tuguegarao, Peregrin de la Fuente, Prelado de Batanes y Babuyanens, Angel Olano, ex-Vicario Apostólico de Guan y el Secretario personal del obispo de Lucena, R.P. Simeón Racelis, S.T.L., en representación de Mons. Alfredo Olviar. Allí acudieron a honrar al nuevo Prelado los Excmos. y Revmos. Sres. Arzobispos de Cebú y Naga, Julio Rosales y Pedro Santos respectivamente, y el obispo electo de Sorsogón, Excmo. Sr. Teopisto Alberto. Una ingente multitud pertenecientes a todas las clases sociales de Legaspi se había apinñado en torno al aeródromo para dar la bienvenida a los distinguidos huéspedes.

Serían las 4:00 p.m. cuando la comitiva, encabezada por el Excmo. Sr. Nuncio iniciaba la marcha hacia la plaza de Albay. Llegada que hubo allí, desfilaron por delante de una tribuna levantada para el efecto estudiantes de uno y otro sexo pertenecientes a 14 colegios enclavados en la diócesis, prestando con ello al nuevo obispo el tributo de su sumisión y amor. A continuación el M.R.P. Valentin Reamón, S.T.D., párroco de Legaspi, dirigió unas palabras de bienvenida, e introdujo al Sr. Alcalde Hon. Sr. Marcial Rañola, quien tras unas palabras de encomio ensalzando la relevante figura del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, en atención a su amor por el pueblo y Clero filipino, le otorgó las simbólicas llaves de la ciudad. Acto seguido se levantó a hablar el Excmo. Sr. Ariola, y primero en inglés y después en bicol, agradeció a todos sus nuevos feligreses el homenaje de simpatía y afecto que le habían tributado. Terminados los actos en la plaza, se encaminó la comitiva a la iglesia catedral para dar comienzo a las ceremonias sagradas de la instalación. Leídas las Bulas en latín y en dialecto, el Excmo. Sr. Nuncio, que oficiaba en las ceremonias, introdujo a Mons. Ariola al nuevo trono episcopal, y allí instalado fué recibiendo el homenaje de obediencia y acatamiento de todos y cada uno de los sacerdotes diocesanos, tanto seculares como regulares. Por fin se cantó el Te Deum, y el nuevo Prelado dió por primera vez a su grey y a todos los presentes la solemne bendición.

A las 7:30 p.m. tuvo lugar el banquete en la Academia de Santa Inés, patrocinado por el Clero, los Caballeros de Colón y los Clubs de Rotarios

y Lions, terminando pasadas las 11:00 después de haber hecho uso de la palabra 12 oradores. Al día siguiente, a las 6:00 de la mañana, celebró su primera Misa Pontifical el Excmo. Sr. Ariola, a la que asistieron los Excmos. y Revmos. Sres. Arzobispos, Obispos, numeroso Clero bicolano de las tres Diócesis, las representaciones de las Ordenes y Congregaciones venidas de Manila, ya antes mencionadas, y una gran multitud de fieles, hasta llenar de bote en bote la espaciosa catedral.

La excelente organización de los diversos actos y la hospitalidad brindada por las autoridades y pueblo de Legaspi, fueron altamente elogiadas por los visitantes. Merece en esto especial mención el Sr. Manuel Calleja, gobernador de Legaspi, activo y jovial, quien estuvo en todo momento al lado de los huéspedes para atenderlos y obsequiarlos, ofreciéndoles por su cuenta un almuerzo junto a las aguas termales de Tiwi y una merienda en el Rest House del Mayon. Enhorabuena al recién instalado obispo, Mons. Flaviano Ariola.—*El Boletín Eclesiástico*.

MANILA. Tercer aniversario de la "Hora del Rosario".—Los directores de la Cruzada cuando en Octubre de 1949 instituyeron la "Hora del Rosario" retrasmitiendo el rezo de esta tan bella devoción por la emisora local DZPI, solo pensaron en un principio continuarla durante ese mes de Octubre. La favorable acogida que el público prestó a esta emisión, animó a estos mismos a continuarla por todo el año. Dios solo sabe el bien inmenso que ha producido y cuantas son las familias que reunidos todos delante del aparato de radio siguen atentos y acompañan la recitación del Sto. Rosario. Así se cumple el lema de la Cruzada de que *la familia que ora unida está siempre unida*. Todos anhelan que continúe. Triste sería que no pudiera continuar. La celebración de este tercer aniversario non indica no cesará esta emisión.

Pero este tercer aniversario merecía celebrarse de un modo solemne. Por eso los organizadores de la Cruzada pidieron la ayuda del público devoto para unirse a una grandiosa procesión que, partiendo de la entrada de la Universidad de Sto. Tomás, se dirigiese a la Iglesia del Smo. Rosario y tomara parte en el rezo del Sto. Rosario, que en la misma iglesia y comenzando a las 9 de la noche dirigirían el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en Filipinas y varios Obispos y otros Prelados de Filipinas. La procesión comenzó a las 8:30 de la noche. Dos largas filas de devotos con velas encendidas en la manos se extendían a lo largo del recorrido, produciendo un efecto fantástico. Ni que decir tiene que la iglesia, aunque amplía, quedó por completo abarrotada de fieles y muchos tuvieron que permanecer fuera. Todos acompañaban a los Prelados en el rezo de tan hermosa devoción. Al final se dió la bendición con el Smo. y el pueblo entero cantó con fervor el tan conocido *Immaculate Mother*. ¡Larga vida para la Hora del Rosario, para bien del pueblo filipino! Las ceremonias fueron radiadas desde la misma iglesia por las emisoras DZPI y la DZST.

Colocación de la primera piedra del nuevo templo de Sto. Domingo. Un nuevo y magnífico templo de Sto. Domingo se va a levantar en Quezon city, que sustituya al que fué destruido durante la guerra en Intramuros. No tendrá cierto la severidad que le habían dado los siglos, ni la gracia arquitectónica que daba el estilo gótico al antiguo, pero será más capaz, más esbelto y aunque de un estilo moderno no por eso sea menos bello. Allí se albergará la venerada imagen de la Reina del Smo. Rosario, que salió ilesa entre las destrucciones e incendios de la iglesia y convento y que actualmente se venera en la iglesia del Smo. Rosario dentro del campus de la UST. En un principio se había fijado la bendición para el 5 de octubre; pero hubo de posponerse por causa de una lluvia torrencial que ocurrió en el preciso momento en que se debería proceder a las ceremonias. La Virgen quería que la bendición de la primera piedra de la que había de ser su casa, fuera el mismo día de su fiesta, la Naval que este año cayó el 12 de Octubre, coincidiendo también con la fiesta de otra advocación de la misma Sma. Virgen, la Pilarica. Las ceremonias de la bendición fueron oficiadas por Su Excia. Rvma. Mons. Peregrín de la Fuente, O.P., Prelado de Batanes. De madrinas actuaron la Primera Dama de Filipinas, Excma. Sr. Dña. Victoria Quirino de Gonzalez; Excma. Sr. Dña. Luz Santiago de Lacson, Señora del Alcalde de Manila; Sr. Dña. Antonia Vda. de Tantoco, Hermana Mayor de la Cofradía del Sto. Entierro; y la Srta. Dña. Manuela Gay, representante del Rosario Perpetuo. De padrinos hicieron: el Excmo. Sr. D. Antonio Gomez Gullón, Embajador de España en Filipinas representado por el Secretario de la embajada Sr. Balenchana; Excmo. Sr. D. Ignacio Santos Díaz, Alcalde de Quezon City; Sr. D. Ramón San José, Prior de la Orden Tercera de Sto. Domingo; y el Sr. D. Manuel Quezon, hijo del anterior Presidente de Filipinas Sr. Manuel L. Quezon.—Maestros de Ceremonias los RR.PP. Emiliano Serrano, O.P. y Fr. Bernabé Alonso, O.P. El canto de los salmos y antifonas corrió a cargo del seminario Central de Sto. Tomás bajo la dirección del R.P. Fr. Gregorio García. Al terminar las ceremonias el P. Provincial de los PP. dominicos M.R.P. Fr. Silvestre Sancho dirigió unas palabras al público que se había dignado asistir a tan sencilla y devota ceremonia y en especial a los Sras. Madrinas y Sres. Padrinos por haber aceptado apadrinar esta función religiosa de la bendición de la primera piedra de la iglesia de Sto. Domingo, que había de ser también casa de la Virgen del Rosario. Expresó que esperaba ver pronto comenzar las obras y terminarlas también pronto para consuelo de cuantos ansiaban poder venerar a la milagrosa imagen en su propia casa, como antes lo hicieron en el antiguo templo de Sto. Domingo de intramuros.